

300609
83
EJZ



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO:
EL CASO DE ALEMANIA

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARICELA VARGAS URBINA

ASESOR: LIC. JAIME VELA DEL RIO

MEXICO, D. F.

ABRIL DE 1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCIÓN 5

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS Y
CONSTITUCIONALES DEL LA INVERSIÓN
EXTRANJERA EN MÉXICO

1.1 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA INVERSIÓN
EXTRANJERA EN MÉXICO. 10

1.1.1 NUEVA ESPAÑA. 10

1.1.2 DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE
LA ÁMÉRICA MEXICANA
(Constitución de 1814.)
..... 10

1.1.3 CONSTITUCIÓN DE 1824. 11

1.1.4 SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836 12

1.1.5 CONSTITUCIÓN DE 1843 13

1.1.6 CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS DE 1857 14

1.1.6.1 LEY DE EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN DE
1886 14

1.1.7 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS DE 1917. 17

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS DE LA INVERSIÓN

EXTRANJERA EN MÉXICO.	20
1.2.1 LEY ORGÁNICA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DE 1926	20
1.2.2 DECRETOS DEL 29 DE JULIO DE 1944 Y DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1945.	23
1.2.3 COMISIÓN MIXTA INTERSECRETARIAL.	26

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO

2.1 LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA.	29
2.1.1 ÁMBITO PERSONAL DE VIGENCIA	35
2.1.2 ÁMBITO MATERIAL DE VIGENCIA	43
2.1.3 RÉGIMEN DE RESTRICCIONES	47
2.1.4 INSTRUMENTOS DE CONTROL	53
2.2 REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA.	55
2.3 RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA DE 1973 A 1988.	56
2.4 EL REGLAMENTO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN	

MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA. (1989)	60
---	----

CAPITULO III

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO

3.1 QUE ES LA INVERSIÓN EXTRANJERA	65
3.2 TIPOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA	67
3.2.1 LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA	67
3.2.2 INVERSIÓN EXTRANJERA INDIRECTA	68
3.3 FORMAS DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.	70
3.4 VENTAJAS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.	71

CAPITULO IV

BOSQUEJO HISTÓRICO DE LAS RELACIONES POLÍTICAS JURÍDICAS Y COMERCIALES ENTRE ALEMANIA Y MÉXICO

4.1 EL PERÍODO DEL PRESIDENTE PORFIRIO DÍAZ	75
4.2 LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y SU RELACIÓN CON	

ALEMANIA.	78
4.2.1 EL TELEGRAMA ZIMMERMANN.	83
4.3 RELACIONES COMERCIALES ENTRE ALEMANIA Y MÉXICO DE 1920 A 1940.	88

CAPITULO V

LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO: EL CASO DE ALEMANIA

5.1 INVERSION ACUMULADA	100
5.2 DISTRIBUCIÓN SECTORIAL DE LA INVERSION ALEMANA EN MÉXICO.	100
5.3 CAMPOS DE INVERSION.	105
5.4 PERSPECTIVAS DE LA INVERSION EXTRANJERA	108
CONCLUSIONES	114
BIBLIOGRAFÍA	120
TEXTOS CONSULTADOS	120
PUBLICACIONES CONSULTADAS	123
DOCUMENTOS CONSULTADOS	124
LEGISLACIÓN CONSULTADA	126

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ha avocado al estudio de la Inversión Extranjera en México y en especial a la inversión de Alemania en nuestro país, esto obedece a la convicción que tengo sobre la extrema importancia de éste fenómeno económico-jurídico en el desarrollo de los países que se encuentran cercanos a alcanzar su pleno desarrollo económico.

La Inversión Extranjera Directa constituye una importante fuente de recursos que además de coadyuvar en forma importante al desarrollo del país trae aparejada casi en forma indispensable aportes tecnológicos que resultan tanto o más importantes que la inversión misma, tratándose de factores de desarrollo económico.

No obstante lo anterior, la sola Inversión Extranjera sin un marco JURÍDICO que la delimite y la encuadre dentro de aquellos campos de actividad que redunden efectivamente en un beneficio para el país receptor, no bastaría para asegurar dicho desarrollo, por lo tanto una adecuada legislación es condición indispensable para que la Inversión Extranjera se constituya, efectivamente en motor de desarrollo de nuestro país.

Es precisamente la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera una de las normas que considero debe actualizarse, pues las circunstancias que en su tiempo motivaron su contenido han sufrido grandes cambios, así como la actualización de su reglamento.

Las relaciones entre México y Alemania han perdurado por casi dos siglos no obstante las situaciones adversas y los momentos difíciles de la historia.

A pesar de la cordialidad que ha caracterizado nuestra relación, es muy distinta la importancia que cada nación tiene para la otra. Mientras que Alemania es

uno de los tres primeros socios comerciales de México, así como una fuente de inversión significativa y prometedora, México ocupa el vigésimo sexto lugar entre los socios comerciales de Alemania.

Llama la atención la duplicidad de esfuerzos que en ocasiones diluyen los fines perseguidos. Existe la necesidad urgente de intercambiar información y experiencias, así como hacer un seguimiento sistemático de las gestiones tendientes a estudiar la relación bilateral.

Por otro lado, considero que la promoción de una imagen veraz de México en Alemania, y de Alemania en México, constituye un elemento esencial para la intensificación de la relación bilateral. De aquí que me haya propuesto analizar el tratamiento de la Inversión de Alemania en México.

En este trabajo también se estudian los efectos de la relación bilateral, de los procesos de integración económica de cada uno de los dos países. Estos procesos han abierto considerablemente las opciones para los inversionistas alemanes en México.

Existen también las alternativas más atractivas que fomenten una generación mucho mayor de proyectos y de inversiones en los mercados naturales de ambos países.

Otro aspecto muy importante que no se puede descartar es que entre más se acerque la fecha de ratificación y entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, México y Canadá, más actual se vuelve la reflexión sobre los posibles efectos que esta importante estrategia comercial de nuestro país tendrá para con nuestros demás socios comerciales, en este caso, para Alemania.

En 1980 el 30% de lo que Alemania nos compraba eran alimentos y bebidas. El 26%, lo constituían materias primas. Para 1991, las proporciones eran de

11% para alimentos y bebidas y de 15% para materias primas. Este cambio en el peso relativo de productos primarios y de poca elaboración, nos alejó, al mismo tiempo, de los efectos de las fuertes fluctuaciones en los precios de este tipo de productos.

A su vez, en 1980 el 28% de nuestras ventas a Alemania eran productos terminados, mientras que en 1991 este porcentaje se acercaba al 70%. Es en este cambio en el que se basa hoy la fortaleza de nuestras exportaciones a Alemania.

Si analizamos el comercio total que México tiene con ese país, tenemos que entre 1980 y 1991, tanto lo que vendimos a Alemania como lo que compramos, se duplicó, esto es, las corrientes en ambos sentidos aumentaron aproximadamente un 100%, aunque lógicamente debe tenerse en cuenta que la base contable de nuestras ventas es menor que la de nuestras compras con ese país, por la naturaleza de los bienes intercambiados. También vale la pena aclarar que 1980 fue un año en el que nuestro comercio se encontraba en una fase alta, sobre todo si se toman en cuenta las caídas que sufrió hacia 1983 y 1984. Si consideramos un lapso mayor, es interesante anotar que entre 1970 y 1990, las ventas mexicanas a Alemania crecieron 13 veces, mientras las compras provenientes de ese país aumentaron casi 10 veces.

Si restamos las ventas de petróleo de nuestras exportaciones, Alemania es en 1991, nuestro tercer comprador, después de Estados Unidos y Canadá, por lo que es fácil pensar que los efectos del TLC se reflejarán primero en nuestro comercio con los países fuera del área del citado tratado. ¿Cuales pueden ser estos efectos?.

Conociendo a grandes rasgos el contenido de lo negociado, lo más probable es que el aumento de las ventas interregionales sea casi inmediato, ese es, finalmente, uno de los objetivos primarios de suscribir un Tratado de esta naturaleza y es lo que ha sucedido en otras áreas geográficas con acuerdos similares. En el

caso de México, esto significará al mismo tiempo, un aumento del grado de dependencia comercial con los Estados Unidos, dependencia que es por las características muy propias de la vecindad que nos une, de las más altas del mundo. Esto obviamente, irá en detrimento del comercio con otros países extraregionales como Alemania. Sin embargo este efecto se suscribirá muy posiblemente al corto plazo. Es previsible que al aumentar las economías de escala de las empresas mexicanas y mejorar su eficiencia, estén mucho mejor preparadas de lo que están ahora para vender a otros países. En ese caso, serán mucho más competitivas que hoy para exportar sus productos a países como Alemania. Así, mientras en el corto y tal vez mediano plazo se desviarán las ventas de productos mexicanos, principalmente de aquellos cuya exención o reducción arancelaria dentro de la zona del TLC sea inmediata, puede preverse que a un plazo mayor habrá una gama más amplia de productos mexicanos de exportación con mejores posibilidades competitivas que ahora que podrán ser colocados en otras regiones.

A su vez, la parte alemana deberá tomar en cuenta que algunos de los productos que México importa hoy de ese país serán menos atractivos ante aranceles menores de importación de productos similares del área, por lo que también la importación mexicana proveniente de países como Alemania se verá afectada con el TLC.

Puede llegar a pensarse que ante estas circunstancias, para algunas empresas alemanas la inversión en México vuelva a ser una necesidad económica para estar presente en el mercado, como lo fue cuando las importaciones eran altamente restrictivas, sólo que ahora con la variable adicional de que al decidirse por México lo estarán haciendo por un mercado mayor.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.

- 1.1 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA
INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.
 - 1.1.1 La Nueva España.
 - 1.1.2 Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana.
(Constitución de 1814)
 - 1.1.3 Constitución de 1824.
 - 1.1.4 Siete Leyes Constitucionales de 1836.
 - 1.1.5 Bases Orgánicas de 1843.
 - 1.1.6 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.
 - 1.1.6.1 Ley de Extranjería y Naturalización.
 - 1.1.7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- 1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS DE LA
INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.
 - 1.2.1 Ley orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional.
 - 1.2.2 Decretos del 29 de junio de 1944 y del 28 de septiembre de 1945.
 - 1.2.3 Comisión Mixta intersecretarial.

1.1 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.

1.1.1 NUEVA ESPAÑA.

Antecedentes del trato al extranjero en México. Estando en vigencia las Leyes españolas, en la Nueva España, como uno de los primeros antecedentes, en nuestro país, fue el código de las siete partidas. Este código fue promulgado durante el reinado de Alfonso X; en su Ley se estableció que: el estado de los hombres sería " la condición o manera en que los hombres viven o están". De esta condición se deriva que algún individuo pudiera estar en estado natural o ser extranjero; la pérdida del estado natural se producía por desnaturalización o por renuncia voluntaria al estado natural.

Los extranjeros tenían prohibida la entrada al territorio de la Nueva España, salvo con permiso expreso de los monarcas españoles. A finales del siglo XVIII y principios del XIX prevaleció una situación notoriamente en contra de los extranjeros y fue en los albores de la independencia cuando hubo un primer pronunciamiento en favor de la aceptación del extranjero¹.

1.1.2 DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA (Constitución de 1814.)

En la Constitución de Apatzingan en 1814 se adopta la tendencia asimiladora

¹ PERÉZ NIETO LEONEL *Derecho Internacional Privado, Ed Harla S.A de C.V. México 1969. pag.86*

de el elemento radicado en el territorio mexicano. Así el artículo 14 estipulaba que los extranjeros radicados en suelo mexicano, que profesaran la religión Católica, Apostólica y Romana y no se opusieran a la libertad de la Nación, se reputarían también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgaba y gozarían de los beneficios de la Ley, Los extranjeros que no pudieron asimilarse al elemento nacional en los términos del citado artículo 14; disponía el artículo 17; que los transeúntes serían protegidos por la sociedad pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y sus propiedades gozarían de la seguridad que los demás ciudadanos, con tal de que reconocieran la soberanía e independencia de la Nación, y respetaran la religión Católica, Apostólica, Romana.

En el plan de Iguala del 24 de febrero de 1821. Se regulaba expresamente en su artículo 12 un trato de plena igualdad de nacionales y extranjeros, estableciendo que todos los habitantes de México sin otra distinción que su mérito y virtudes serían ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo².

En estos documentos constitucionales se plasmó la idea clara y favorable de la condición jurídica de los extranjeros, más tarde con esta misma tendencia a efecto de incrementar la inmigración extranjera y resolver la escasez demográfica en el decreto del 19 de agosto de 1824, sobre colonización, ofreció a los extranjeros que vinieran a establecerse a México toda clase de garantías en sus personas y en sus propiedades.

1.1.3 CONSTITUCIÓN DE 1824.

La igualdad de derechos nacionales y extranjeros se establece en este docu-

²ARELLANO GARCÍA CARLOS. *Derecho Internacional Privado*, Ed. Porrúa México 1990, pag. 344.

mento constitucional a través de los artículos 30 y 31 cuyo texto es el siguiente³:

Artículo 30.- "La Nación está obligada a proteger por Leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano".

Artículo 31.- "Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las Leyes."

1.1.4 SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

Así mismo en las Leyes constitucionales de 1836, la primera de las siete Leyes del 29 de diciembre de 1836 referente a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república, establece en sus artículos 12 y 13⁴

Artículo 12.- "Los extranjeros, introducidos legalmente en la república, gozan de todos los derechos naturales y además de los que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones, y están obligados a respetar la religión y sujetarse a las Leyes del país en las cosas que pueda corresponderle".

³ GAMBOA JOSÉ MARÍA. *Leyes constitucionales de México Durante el Siglo XIX, Editado por la Secretaría de fomento México 1901.* pag. 311

⁴ ARELLANO GARCÍA CARLOS. Op. Cit. p.346

Artículo 13.- "El extranjero no puede adquirir en la república, propiedad raíz si no se ha naturalizado en ella, casarse con mexicana y se arreglase a lo demás que prescriba la Ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria sino con los requisitos y pagando la costa que establezcan las Leyes".

Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización.

1.1.5 CONSTITUCIÓN DE 1843

Así mismo, tal idea halló lugar en el acta de reforma (sesión del 21 de diciembre de 1846) y en el artículo 13 de las bases orgánicas de la República Mexicana (14 de junio de 1843) en donde se establece que:

"A los extranjeros casados o que se casen con mexicanas o que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, o de los establecimientos industriales de ella o que adquieran bienes raíces en la misma, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito si la pidieran⁵".

En tales disposiciones se refleja una clara tendencia de asimilación de los extranjeros a los nacionales. Esta disposición también aparece en la Constitución de 1847.

⁵TENA RAMÍREZ FELIPE. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa México 1989. p.408

1.1.6 CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857

En la Constitución del 5 de febrero de 1857 podemos analizar tres preceptos en relación con los extranjeros, que son los artículos 1, 32 y 33.

Artículo 1.- " Se establece que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. Sólo se limitan los derechos del hombre en materia política a los no ciudadanos de la República pero, entendiéndose que puede haber mexicanos no ciudadanos".

Conforme al artículo 32, los mexicanos serían preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramientos de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. El artículo 33 establece expresamente en favor de los extranjeros que estos tienen derecho a las garantías consagradas por la sección primera del título I de esta Constitución pero reserva a favor del gobierno la facultad para expeler al extranjero pernicioso.

1.1.6.1 LEY DE EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN DE 1886

Con la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886 se estableció por primera vez en México un cuerpo especial de Leyes referentes a la condición jurídica de

extranjeros prescribiéndose de manera detallada los derechos y obligaciones de aquellos.

En el capítulo IV de esta Ley encontramos los derechos y obligaciones de los extranjeros:

En el artículo 30 se establece que los extranjeros gocen en la República de los derechos civiles que competen a los mexicanos y de las garantías otorgadas en la Constitución (1857) y otorga la facultad al gobierno para expeler al extranjero pernicioso.

En los artículos 31 y 32 de dicho ordenamiento se asienta que los extranjeros al adquirir bienes raíces en la República mexicana quedan sujetos a las restricciones que les imponen las Leyes vigentes; bajo el concepto de que se reputará enajenación todo arrendamiento de inmueble hecho a un extranjero siempre que el término del contrato exceda de 10 años. Y que sólo la Ley Federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros, por el principio de reciprocidad internacional.

El artículo 35 dispone que los extranjeros tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que los establezcan las Leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, Leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otro recurso que los que las Leyes concedan a los mexicanos. y sólo después de agotar los recursos comunes creados por las Leyes, podrán apelar por la vía diplomática de la manera que lo determina el Derecho Internacional.

Sobre la naturalización el artículo 39 instauro:

" Se derogan las Leyes que establecieron la matricula de extranjeros. Sólo el ministerio de relaciones puede expedir certificados de nacionalidad determinada a favor de los extranjeros que lo soliciten. Este certificado constituye la presunción legal de la ciudadanía extranjera, pero no excluyen la prueba en contrario. La comprobación definitiva de determinada nacionalidad, se hace ante los tribunales competentes y por los medios que establezcan las Leyes o los tratados."

Esta Ley se caracteriza en su lado positivo por haber significado un adelanto al haber unificado la legislación sobre extranjeros, federalizando la regulación jurídica de los derechos y obligaciones de los extranjeros.

El lado negativo de la Ley es que va más allá de la Constitución, amplía los preceptos constitucionales. El maestro Carlos Arellano García nos sugiere las siguientes reflexiones a cerca de la condición jurídica del extranjero conforme a la Ley de 1886:

1.- En principio se desea la igualdad de nacionales y extranjeros tanto para el goce de los derechos civiles como para el disfrute de las garantías individuales consagradas por la Constitución de 1857 (art. 30).

2.- El principio anterior tiene varias salvedades restrictivas para los extranjeros:

a) El gobierno mexicano puede expeler al extranjero pernicioso (art. 31 y 38).

b) Por razones de reciprocidad la Ley federal puede modificar y restringir los derechos civiles que gozan los extranjeros (art. 32).

c) Los extranjeros no gozan de derechos políticos que corresponde a los ciudadanos mexicanos (art. 36)

d) La Ley de 1886 no concede a los extranjeros los derechos que a éstos niega la Ley internacional, los tratados o legislación vigente en la República (art. 40).

3.- El principio de igualdad también sufre excepciones favorables a los extranjeros en la Ley de 1886:

a) Los extranjeros pueden apelar en la vía diplomática en caso de denegación de justicia o de retardo voluntario en su administración (art. 35).

b) los extranjeros están exentos del servicio militar (art. 37)

1.1.7 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Hemos dicho que la Ley de extranjería y naturalización de 1886 iba más allá de los preceptos constitucionales que la limitaban en la constitución de 1857. En efecto, así era porque la Constitución de 1857, al establecer las facultades del Congreso de la Unión no daba facultades a este organismo para legislar en materia

de condición jurídica de extranjeros y sin embargo, la Ley de 1886 en el artículo 32 establecía que sólo la Ley federal podía modificar y restringir los derechos civiles de que gozaban los extranjeros. Este precepto, indudablemente, iba más allá de lo que le correspondía al legislador ordinario y se excedía de los límites constitucionales. Tal situación no se corrigió con la expedición de la Constitución de 1917 puesto que la redacción original de la fracción XVI del artículo 73 era la siguiente:

"El Congreso tiene facultad para dictar Leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República".

Fue hasta la reforma publicada en el diario oficial del 18 de enero de 1934 cuando la fracción XVI del artículo 73 se modificó para establecer facultades del Congreso para legislar en materia de nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros.

Por tanto, es hasta 1934 cuando se convierte en una auténtica facultad federal legislar sobre condición jurídica de los extranjeros.

En la Constitución de 1917, en el artículo 32 de su texto original es más explícita que su predecesora, la Constitución de 1857 al establecerse mayores limitaciones para los extranjeros en el desempeño de ciertos cargos. Las reformas del artículo 32 de la Constitución de 1917, publicadas en Diario Oficial de 15 de diciembre de 1934 y en el Diario Oficial del 10 de febrero de 1944, aumentaron las limitaciones a los extranjeros en el desempeño de cargos respecto a los cuales se ha juzgado necesario poseer la nacionalidad mexicana.

Otra característica sobresaliente de la Constitución de 1917, en relación con el tema de la condición jurídica de los extranjeros se destaca la lectura del artículo 27 constitucional que desde su texto original estableció la "Cláusula Calvo" o sea que para que se conceda a los extranjeros en derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas es necesario que los extranjeros convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubiere adquirido en virtud del mismo, ésta Cláusula Calvo no existió en la Constitución de 1857 ni en la Ley de 1886.

Actualmente el texto de la fracción I del artículo 27 constitucional establece:

"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, el Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes en no invocar por los mismos la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán

los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas⁶."

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.

1.2.1 LEY ORGÁNICA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DE 1926

La Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional aprobada por el Congreso de la Unión en 1925 y promulgada al año siguiente, se compone de 10 artículos dispositivos y uno transitorio. A continuación transcribiré y comentaré los de mayor importancia:

A) Artículo 1.- "Ningún extranjero podrá adquirir el dominio sobre tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, ni ser socio de sociedades mexicanas que adquieran tal dominio en la misma faja".

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 constitucional, los extranjeros no tienen capacidad para la adquisición del dominio directo de las tierras y aguas dentro de la "zona prohibida" y, en consecuencia no podrán formar parte de las sociedades mexicanas que adquieran bienes en dichas fajas.

⁶ ARELLANO GARCÍA CARLOS. Op. Cit. pag. 346.

B) Artículo 2.- "Para que un extranjero pueda formar parte de una sociedad mexicana que tenga o adquiera el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en territorio de la República, siempre y cuando estén fuera de la "zona prohibida", tendrá que satisfacer el requisito que señala la misma fracción I del artículo 27 constitucional, a saber. el de hacer convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto de la parte de bienes que le toca en la sociedad y de no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno..." etc.

El principio establecido en la fracción I del artículo 27 constitucional se hace extensivo a la adquisición de la parte o partes en las sociedades mexicanas.

Estableciéndose, además, el principio de renuncia de la protección diplomática respecto de los bienes adquiridos, lo cual viene a consagrar, dentro de nuestro ordenamiento, la llamada "Cláusula Calvo".

C) Artículo 6.- "Cuando alguna persona extranjera tuviere que adquirir por herencia derechos cuya adquisición estuviese prohibida a extranjeros por la Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores dará el permiso para que se haga la adjudicación y se registre la escritura respectiva."

"En caso de que alguna persona extranjera tenga que adjudicarse. en virtud de derecho preexistente adquirido de buena fe, un derecho de los que están prohibidos por esta Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá dar permiso para tal adjudicación."

En ambos casos el permiso se otorgará con la condición de transmitir los derechos de que se trate a una persona capacitada conforme a la Ley, dentro de un plazo de cinco años, a contar de la fecha de la muerte del autor de la herencia. En el primer caso, o de la adjudicación en el segundo.

Esta disposición es una excepción al principio de que los extranjeros no tienen capacidad para adquirir bienes inmuebles dentro de la "zona prohibida". En el primer caso se busca evitar que, por falta de reciprocidad internacional, un legislador o juez extranjero puedan prohibir que un mexicano adquiera bienes por herencia en el extranjero. En el segundo caso se pretendió que la Ley no tuviera efectos retroactivos en perjuicio de extranjeros que detentaban algún derecho preexistente.

El 29 de marzo de 1926 entró en vigor el reglamento de la Ley orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional con 18 artículos dispositivos y 2 transitorios. Los aspectos más sobresalientes de dicho reglamento son los siguientes:

- Se sanciona con pérdida del empleo a los funcionarios que autoricen la transmisión del dominio de bienes inmuebles a individuos o sociedades extranjeras dentro de la " zona prohibida" (art. 1)
- Se establece la obligación de transmitir, en toda escritura pública de sociedades o asociaciones que estén en posibilidad de admitir socios extranjeros, la "Cláusula Calvo". (art.2)
- Se limita hasta el 49% la participación de extranjeros en sociedades mexicanas constituidas para la adquisición de fincas rústicas con fines agrícolas

(art.7)

- Se prohíbe que las sociedades mexicanas que pretendan adquirir bienes dentro de la "zona prohibida", admitan socios extranjeros (art.8)

- Se reglamenta la adquisición de propiedad inmueble por extranjeros en calidad de colonos dentro de la "zona prohibida"

(art. 17).

1.2.2 DECRETOS DEL 29 DE JULIO DE 1944 Y DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1945.

En esta época, México se encontraba en estado de guerra. Con este motivo se le otorgaron, por decreto del 1 de junio de 1944, facultades extraordinarias al Jefe del Poder Ejecutivo, quien a su vez expidió el decreto del 29 de junio de 1944, por el cual se requería permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que todo extranjero o sociedad mexicana en la que participasen éstos, pudiesen adquirir bienes inmuebles o concesiones de minas, aguas o combustibles. Asimismo, dicho decreto estableció como requisito previo para la constitución o modificación de obtención del referido permiso. Por decreto del 28 de septiembre de 1945 se restablecieron las garantías individuales y se declararon sin efecto los decretos dictados durante el período extraordinario que vivió nuestro país aunque por excepción se dejaron vigentes las disposiciones relacionadas con la intervención del Estado en la vida económica del mismo. "Mediante una extensiva interpreta-

ción, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha estimado que el decreto del 29 de junio ha de seguir ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas⁷.

A este respecto Jorge Barrera Graf sostiene que:

"la supervivencia de esas disposiciones, con posterioridad a la vigencia del mencionado Decreto del 28 de diciembre de 1945, ha sido cuestionada y objetada en juicios de amparo que resolvió la Suprema Corte declarando la inconstitucionalidad de la aplicación de dicha legislación de emergencia, con posterioridad al decreto de 1945 en cuanto ellas impliquen que las restricciones a las garantías individuales, en que se basó la legislación de emergencia, subsistirán, lo que supone una violación de la vigencia plena del orden constitucional".

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.

Las disposiciones relacionadas con el régimen de propiedad del extranjero en México son: los artículos 33 y 34 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

-Artículo 33.- "Los extranjeros y las personas morales extranjeras, así como las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, no pueden obtener concesiones ni celebrar contratos con los ayuntamientos, gobiernos locales, ni autoridades federales sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual podrá concederse siempre que los interesa-

⁷ PÉREZ NIETO LEONEL. Op. Cit. p.108-109

dos convengan ante la propia Secretaría en considerarse como mexicanos respecto de dichos contratos y en no invocar, por cuanto a ello se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo la pena que en cada caso establecerá la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Como puede observarse, en esta disposición se consagran los principios establecidos en la fracción I del artículo 27 constitucional. No se limita sino se refiere a concesiones en general a la celebración de contratos con entidades locales, estatales y federales. Resulta evidente que cualquier concesión deberá constar en un contrato, sin embargo, la disposición de la cual estamos hablando es extensiva no sólo a éstos, sino se deriva de la interpretación del citado texto que se refiere a cualquier tipo de contratos que se vayan a celebrar con las entidades de gobierno correspondientes. Con ello, este dispositivo legal va más allá de lo previsto por el precepto constitucional restringiendo indebidamente los derechos de los extranjeros en este campo. También es importante señalar que la consecuencia jurídica que como pena se establece en la última parte del artículo 33 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que nos ocupa, difiere de la establecida en el precepto constitucional, en efecto, en este último se dice que, una vez hecha la declaración en el sentido de no invocar la protección de sus gobiernos, el incumplimiento será perder los bienes en beneficio de la Nación y es por ello, que el artículo 33 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se complementa al dispositivo constitucional al establecerse que en materia de concesiones y de contratos la pena quedará a discreción de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1.2.3 COMISIÓN MIXTA INTERSECRETARIAL.

La Resolución Presidencial del 23 de junio de 1947 que, con el objeto de dar ejecución al decreto del 29 de junio de 1944, creó la Comisión Mixta Intersecretarial, encargada de coordinar las Inversiones Mexicanas y Extranjeras. Esta comisión tuvo una gran importancia en virtud de que expidió una serie de disposiciones que subsistieron hasta 1973 y que incluso varias de ellas fueron criterios utilizados por la nueva Ley de Inversiones Extranjeras. A fines de 1953, esta comisión dejó de funcionar.

Entre las normas generales dictadas por la Comisión Mixta Intersecretarial pueden destacarse las siguientes⁸:

- La del 20 de octubre de 1947 referente a que las acciones de cualquier sociedad en la que hubiera participación de extranjeros deberían ser nominativas a fin de poder determinar si el 51% del capital se encontraba en manos de mexicanos.
- La del 26 de enero de 1948 tendiente a autorizar a los accionistas mexicanos a enajenar sus acciones sin permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- La del 30 de agosto de 1948, que imponía, la obligación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de consultar a la Secretaría de Industria y Comercio y a Petróleos Mexicanos antes de expedir permiso de constitución o mo-

⁸ Idem

dificación para sociedades que se dedicaran a la industria, al comercio y a los derivados del petróleo.

- La del 3 de septiembre de 1947 en la cual se estableció que a los inmigrantes en calidad de visitantes se les consideraba con "residencia suficiente" para adquirir bienes inmuebles indispensables para su comercio, industria y a los destinados a su casa habitación.

- La del 6 de febrero de 1951 respecto de los requisitos que se deberían cumplir con las acciones nominativas a que se refirió la norma del 20 de octubre de 1947.

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO

- 2.1 LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA (1973).**
 - 2.1.1 Ambito personal de vigencia**
 - 2.1.2 Ambito material de vigencia**
 - 2.1.3 Régimen de restricciones**
 - 2.1.4 Instrumentos de control**

- 2.2 REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA**

- 2.3 RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA DE 1973 A 1988.**

- 2.4 REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA 1989**

2.1 LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

Nos encontramos frente a una Ley de grandes alcances y de importantes pretensiones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de marzo de 1973 entró en vigor sesenta días después de su publicación conforme a su artículo primero, a través de la promoción y regulación, respectivamente de las inversiones nacional y extranjera, busca estimular un desarrollo justo y equilibrado, y consolidar la independencia económica del país; señala el artículo 1 que la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera: "es un interés público y de observancia general en la República".

En este apartado estudiaremos las normas que imponen limitaciones a las actividades de los extranjeros, interpretándolas de manera que puedan ser contempladas como reglas de derecho. Evidentemente, es ésta la parte esencial de la Ley de Inversión Extranjera que en lo subsiguiente le llamaré LIE, pues ella establece los elementos fundamentales del régimen de regulación a que está sujeta la Inversión Extranjera.

1) Necesidad de creación de la Ley.

La Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera es un ordenamiento significativo, pues en ella se plasman no solamente un imperativo de orden técnico-jurídico consistente en la integración de un sistema de regulación de la Inversión Extranjera, sino una aspiración política de mayor trascendencia: la consolidación de nuestra independencia económica. Así la LIE constituye la respuesta del gobierno mexicano a los problemas específicos que ha planteado

la radicación de capitales extranjeros dentro de nuestro país a lo largo de su etapa de desarrollo económico.

La promulgación de la LIE no es sino el último paso de un proceso en el que México ha ido regulando a la Inversión Extranjera por medio de diversas Leyes, decretos, políticas administrativas y otras disposiciones que conformaron una tradición jurídica en la materia¹.

Juristas latinoamericanos como Carlos Calvo y Luis M. Drago quienes elevaron a Principios de Derecho Interamericano la inadmisibilidad de que los extranjeros recurran a la protección de sus Gobiernos para proteger sus inversiones.

Así, la doctrina Calvo fue incorporada en la Constitución de 1917, en la que se estableció además la igualdad entre nacionales y extranjeros, se afirmó la propiedad de la Nación sobre los recursos naturales del país y se sujetó el derecho de propiedad al interés colectivo. Puede decirse que, en resumen son esos los principios sobre los que se han apoyado la política y la legislación mexicanas en materia de Inversiones Extranjeras.

De esos principios emanó, una década más tarde, en 1926, la Ley orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional, disponiendo que las sociedades mexicanas poseedoras de fincas rústicas con fines agrícolas debían tener un capital mayoritariamente mexicano sin embargo la expedición de esa Ley y su aplicación no significaron la implementación de una política de control a la Inversión Extranjera. En este sentido, el primer paso importante se dio con la expropiación de industria petrolera en 1938. En esa época, el impulso a la Inversión Nacional para sustituir importaciones mediante la protección arancelaria, el apoyo al desarrollo de sectores

¹ GUTIÉRREZ ZAMORA Y GÓMEZ PALACIO IGNACIO. "Análisis de La Ley de Inversiones Extranjeras en México". Ed Porrúa, 1974 p.28-32.

básicos a través de la nacional financiera y de otros mecanismos oficiales de financiamiento, y la creación de una industria nacional de la construcción, constituyeron algunas de las medidas más importantes adoptadas con el fin de promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera en sectores estratégicos de la economía nacional².

El proceso de la industrialización acelerado al que el país pudo entrar en la post-guerra, apoyado en mayor protección arancelaria y en una serie de incentivos fiscales y crediticios, estimuló un flujo considerable de Inversión Extranjera Directa. El acelerado ingreso de capitales extranjeros motivó cierta preocupación por parte del Estado, y que se tradujo en expedición en 1944 de un decreto que estableció la obligación para los extranjeros y las sociedades mexicanas con participación Extranjera, de obtener autorización previa de la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir empresas. Posteriormente en 1945, se reformó dicho decreto para exigir por primera vez el registro de mayoría de capital mexicano en empresas cuya actividad fuera la radiodifusión, la cinematografía, el transporte aéreo e interurbano, la publicidad, el envasado de bebidas y las ediciones y publicaciones concediendo facultades discrecionales a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su aplicación.

Sin embargo, el decreto no ofrecía una regulación completa en materia de Inversiones Extranjeras, dada su falta de flexibilidad, fue esta la causa de la creación de una comisión mixta intersecretarial que, integrada por el Presidente de la República y los Secretarios de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Economía, Agricultura y Ganadería a los que se sumó en 1950 el de Comunicacio-

²MEYER LORENZO. "Cambio Político y Dependencia". México en el siglo XX. Foro Internacional. Vol. XIII. El Colegio de México. Ed. Temis, México 1990 p.36

nes y Obras Públicas, tuvo como función principal coordinar las inversiones Nacionales y Extranjeras.

Entre los años de 1947 y 1953, en que dejó de operar la Comisión dictó 12 normas generales que establecían entre otras los requisitos que debían cumplir las acciones representativas del capital mexicano; los requisitos a que debía sujetarse la Inversión Extranjera; la obligación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de consultar a la Secretaría de Economía Nacional y a Petróleos Mexicanos en materia de permisos industriales y petroleros.

Durante el período de 1950 a 1970 se fomentó el interés de un gran número de inversionistas extranjeros particularmente Estadounidenses, por invertir en nuestro proceso de crecimiento económico; que aumentó de 68.9% a 79.4% respectivamente, en tanto que la correspondiente a Reino Unido y Canadá, que en 1950 era significativo, descendió considerablemente en términos relativos.

Entre los años de 1950 y 1979 el Gobierno Mexicano puso en vigor diversas disposiciones para regular la participación de la Inversión Extranjera en importantes sectores económicos, entre los cuales podemos citar los siguientes:

1. **Petróleo y Petroquímica.**- La Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de noviembre de 1958, además de confirmar que se reserva a la Nación la explotación de los hidrocarburos previo la participación de particulares, tanto nacionales como extranjeros en la petroquímica secundaria.

2. **Industria Eléctrica.**- La nacionalización de la industria eléctrica que se

consumió en 1960, dio como resultado una adición al artículo 27 constitucional, estableciendo que la generación, transformación y distribución de la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de un servicio público, corresponderá exclusivamente a la Nación.

3. Minería.- La Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales del 6 de febrero de 1961, vino a regular la participación de los extranjeros en el capital de las empresas mineras, estableciendo que el uso o explotación de recursos mineros no podrá realizarse sino mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal.

Podemos señalar tres criterios principales en la política mexicana hacia la Inversión del Exterior durante este período. En primer término, el de asegurar el control nacional de actividades consideradas como estratégicas para el desarrollo económico del país. En segundo, el de controlar la participación del capital externo en actividades consideradas básicas o semibásicas, como es el caso de la producción de fertilizantes. En tercer lugar, el de manifestar una actividad de puertas abiertas a la Inversión Extranjera directa con la condición de que las empresas que se establecieran en el país se apegaran a la legislación vigente.

Así, a principios de la década de los setenta, ya existía en el derecho mexicano un sin número de ordenamientos de la más variada índole (Leyes, decretos, acuerdos, etc.) en el ámbito de la regulación al capital extranjero.

Al mismo tiempo, ello permitía pensar ya en la reunión de estas disposiciones dispersas en un sólo ordenamiento siendo ésta una de las razones fundamentales

que motivaron la expedición de la LIE.

Sin embargo, había motivos más profundos para la expedición de la nueva Ley ya que se hacía preciso reorientar el papel de la Inversión Extranjera que había venido desempeñando dentro de nuestro desarrollo económico.

La ausencia de ordenamientos de carácter general, así como de instrumentos efectivos de regulación y control frente a la Inversión Extranjera, que caracterizó al período 1950-1970, disminuyó seriamente los beneficios que se esperaban del capital foráneo, elevando el costo social de nuestro crecimiento industrial y limitando la autonomía de nuestro país para adoptar la política que más conviniera a sus objetivos de desarrollo. Se hizo evidente que la independencia económica, el rescate de los recursos naturales aún el dominio exclusivo por parte de los nacionales de ciertas actividades fundamentales, no bastaban para asegurar una autonomía plena frente a los centros de decisión económica del extranjero.

Así la LIE pretendió responder a la necesidad de replantear los objetivos de desarrollo del país, encauzando la Inversión Extranjera mediante diversos mecanismos.

Algunas actividades ya habían sido vedadas a la Inversión Extranjera por lo que la LIE simplemente las integró a su texto para lograr una regulación unitaria en la materia, así mismo, integró a su texto disposiciones que anteriormente estaban contenidas en ordenamientos dispersos. Sin embargo, la pretensión de la LIE no ha sido absorber completamente el sistema de regulación a la Inversión Extranjera, sino, más bien, actuar como ordenamiento central en la materia, al lado del cual existen normas específicas aplicables a ciertas actividades económicas.

Así es como la LIE vino a lograr que el capital extranjero en asociación con el capital mexicano se orienta a los sectores productivos donde su contribución

puede ser mayor para el desarrollo económico del país logrando unificar las disposiciones legales en materia de Inversiones Extranjeras.

2.1.1 ÁMBITO PERSONAL DE VIGENCIA

Es el artículo 2 de la LIE el encargado de precisar este ámbito, al señalar claramente en sus cuatro fracciones, los sujetos que la Ley incluye dentro de su ámbito personal de vigencia:

- 1.- Personas Morales Extranjeras
- 2.-Personas Físicas Extranjeras
- 3.-Unidades Económicas Extranjeras sin personalidad jurídica
- 4.-Empresas Mexicanas en las que participe mayoritariamente Capital Extranjero o en las que los extranjeros tengan por cualquier titulo, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

1.- PERSONAS MORALES EXTRANJERAS

La fracción primera no permite confusión alguna. De ella depende claramente que será Inversión Extranjera la actividad que realice cualquier tipo de sociedad, asociación, grupo, etc, a la que su Ley de origen otorgue personalidad jurídica, siempre y cuando se sitúe dentro de alguno de los supuestos previstos por el último párrafo del artículo 2. De aquí se concluye que carece de importancia que la perso-

na moral Extranjera tenga o no fines preponderantemente económicos o de especulación comercial, ya que bastará con que inviertan en el capital de las empresas, adquiera los bienes o realice las operaciones a las que la propia Ley se refiere, para atribuirle la calidad de inversionista extranjero.

2.-PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS

Son extranjeros en los términos del artículo 33 constitucional,:

" Los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 ".

A su vez la Ley de nacionalidad y naturalización³ indica:

" Son extranjeros los que no sean mexicanos conforme a las disposiciones de esta Ley ".

Por lo tanto, nuestra Ley pone de manifiesto que todo aquel que no es mexicano es extranjero.

Según lo dispone el artículo 6 de la LIE, la actividad de Inversión realizada por personas físicas extranjeras residentes en el país con calidad de inmigrados⁴, no se considera Inversión Extranjera y se compara con la Nacional, siempre y cuando no se trate de actividades o áreas geográficas reservadas exclusivamente a mexicanos o a sociedades mexicanas con Cláusula de exclusión de extranjeros.

No toda persona física extranjera que realiza una Inversión está sujeta a las

³Véase artículo 6 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

⁴Véase artículo 52 de la Ley General de Población.

disposiciones de la LIE sino sólo aquellas que se adecúen a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 2, que además, lo hagan de manera sistemática (ocupación ordinaria) y con el propósito de especulación comercial. Sostener lo contrario nos llevaría al absurdo de que cualquier clase de inversión (por ejemplo, la realizada por el extranjero al adquirir su casa-habitación) quedaría comprendida dentro del ámbito de aplicación de la LIE.

Por lo anterior podemos afirmar que si la actividad económica de la persona física extranjera, no tiene la finalidad de constituir una nueva persona jurídica de participar en una ya existente, de realizar los actos jurídicos propios del titular de una negociación mercantil o empresa, o de integrar de alguna manera la estructura, organización o finalidad de una empresa, no estará sujeta al régimen de la LIE.

3.- UNIDADES ECONÓMICAS EXTRANJERAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

El problema principal que se presenta al analizar el sentido y la finalidad que la LIE tuvo al incluir a las unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica como sujetos activos que realizan Inversión Extranjera es la de precisar el concepto de esta figura económica o económica-jurídica sobre todo porque ni la legislación ni la doctrina jurídica mexicana han sido claras al abordarlo, a pesar que en diversos ordenamientos vigentes se alude a ellas de manera reiterada⁵.

Debe entenderse por Unidad Económica cualquier tipo de sociedad, asocia-

⁵ LIC. JOSÉ CAMPILLO SAINZ. Comparecencia del 29 de diciembre de 1979 ante la cámara de Senadores del Congreso de la Unión. "El Heraldo", 30 de diciembre de 1979

ción, consocio, como unidad o grupo de empresas, de personas físicas o morales, permanentes o transitorias, así como cualquier acto o grupo de actos jurídicos cuya finalidad radica en la organización, control, producción o distribución de bienes o servicios.

Otro problema que surge al tratar el tema de las Unidades Económicas es el de considerarlas sujetos activos capaces de realizar actos de inversión, sobre todo si tomamos en cuenta que la misma Ley les niega personalidad jurídica y resulta indiscutible lógicamente y jurídicamente que solamente las personas (sujetos de derechos y obligaciones) pueden tener capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

Ahora bien, en la práctica nos encontramos con el problema de determinar la nacionalidad de las Unidades Económicas. Aparentemente la determinación de su nacionalidad dependerá del lugar de su constitución, quedando fuera de la LIE la inversión realizada por Unidades Económicas constituidas en México, pero cuyo patrimonio fuese total o mayoritariamente extranjero, o cuyo manejo se encuentre en poder de personas físicas o morales consideradas como extranjeros en términos de la LIE. Por esta razón, la redacción de la fracción III de su artículo 2 debería señalar:

"Unidades Económicas cuyo patrimonio no sea mayoritariamente mexicano o cuyo manejo o control se encuentre en poder de inversionistas extranjeros en las que las utilidades globales de la unidad no vayan a pasar mayoritariamente a mexicanos".

Al hacer el análisis de las Unidades Económicas, no quisiera omitir un breve comentario respecto de las llamadas empresas piramidadas (holding). Podemos hablar de éstas en los casos de sociedades mexicanas cuyo objetivo radica en la ad-

quisición de acciones o partes sociales de personas morales mexicanas con el objeto de lograr que, el capital, formalmente mexicano en su mayoría, otorgue, en realidad y a través de la piramidación, un porcentaje mayoritario de dividendos a los inversionistas extranjeros. En la situación de las empresas piramidadas a las que nos referimos, el capital extranjero no rebasa el máximo del 49% fijado por el artículo 5, inciso d), párrafo 2 de la LIE. Por lo tanto, es indudable que jurídicamente tales empresas (personas morales) son mexicanas con capital mayoritariamente mexicano, sin embargo, los dividendos que se obtienen por el rendimiento de la inversión irán a pasar en mayor porcentaje a manos de extranjeros.

La LIE no regula la piramidación de empresas, aún más, de la misma Ley y de su exposición de motivos parece desprenderse que, el legislador se preocupó, si no única, si formalmente, del aspecto formal en que se estructure el capital y de evitar que los extranjeros controlen los órganos de administración de las empresas.

Sin embargo, es necesario detenerse un poco más en los preceptos de la LIE que claramente se refieren a los problemas que plantean las empresas piramidadas.

El artículo 13, fracción III, al referirse a los criterios que seguirá la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para autorizar la Inversión Extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se rige, establece:

"Esta Ley es de interés público y de observancia general en la República. Su objeto es promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado, y consolidar la independencia económica del país".

De lo cual deducimos que el objetivo de la LIE no puede cumplirse en los

casos de piramidación.

La interpretación que se dé a los artículos citados, nos podrá dar una solución al problema. Si definimos a la inversión en general, como aquella actividad realizada por una persona física o moral que destina bienes, propiedades, o derechos a la realización de un fin y con el propósito de obtener beneficios, ingresos o utilidades, notaremos que el meollo de toda inversión radica, precisamente en los frutos que de ella se derivan, y resultaría ilógico e incongruente que el espíritu de la Ley, claramente manifestado en su artículo 1, y con el criterio de la fracción III del artículo 13, sea permitir indiscriminadamente que la mayoría de los dividendos de una empresa en la que formalmente el capital es mayoritariamente mexicano, se fueran al extranjero, sería una decisión contradictoria al espíritu de la Ley.

4.-EMPRESAS MEXICANAS

"En las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa".

La fracción transcrita es, sin lugar a duda, la que tiene mayor importancia, tanto desde el punto de vista técnico-jurídico, como desde el ángulo que adquiere la actividad de estos sujetos en la vida económica nacional.

La empresa como sujeto activo que realiza la inversión.

La fracción IV del artículo 2 de la LIE nos obliga a profundizar un poco en el significado jurídico y económico de la empresa, pero más que eso, nos obliga a reflexionar respecto del sentido en que el legislador empleó el término y sobre

los alcances que pretendió darle.

I) Interpretación tradicional respecto del concepto de empresa en la fracción IV del artículo 2.

Esta primera interpretación consiste en considerar que cuando la LIE en sus artículos 2,5,8,10,y 12, alude a la empresa, se está en realidad refiriendo a las sociedades mercantiles.

Cuando se habla de empresa, es común que se piense en un organismo económico; comunidad de trabajo; conjunto instrumental que sirve al empresario para realizar su actividad; negociación mercantil; establecimiento mercantil o fabril, almacén, tienda, fonda, casa de comercio, e incluso se le llega a confundir con las personas jurídicas colectivas.

II) El concepto de empresa, la delimitación del concepto y alcance de la empresa es, en nuestros días, uno de los puntos principales de estudio, tanto para el especialista en derecho mercantil, como para el jurista conectado con disciplinas de derecho público, puesto que el desarrollo y bienestar de un país puede en determinado momento estar en concordancia con la evolución de la empresa y la actividad empresarial.

El estudio, y consecuentemente la regulación de la empresa y la actividad empresarial, "es una exigencia económica que se deriva de la concentración industrial, de la producción en masa y, en general, de la gran industria"⁶.

⁶ ABASCAL ZAMORA JOSÉ MARÍA. "Empresa, empresario y negociación mercantil jurídica". 4º Aniversario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana. México 1982. p.15

La dificultad para determinar el significado de la empresa deriva de que tanto en el lenguaje vulgar, como en el económico, e incluso en el jurídico, se le atribuyen diversos significados⁷.

Múltiples han sido las definiciones que la doctrina ha empleado en sus intentos por precisar su verdadero significado jurídico⁸. Sin embargo, y siguiendo al maestro Raúl Cervantes Ahumada, podemos decir que la empresa:

"se concibe por los mercantilistas, sea como actividad, sea como organización de diversos elementos destinados al tráfico comercial, sea como negociación mercantil⁹".

Sin dejar de reconocer la importancia de toda la serie de diversos significados que se le han dado a la empresa, consideramos que las diferencias y similitudes entre ésta y la negociación mercantil son las que presentan una mayor relevancia. Frecuentemente se les ha usado como sinónimas, sin embargo, cada una de ellas tienen un significado preciso, aunque estrechamente vinculado.

La empresa desde el punto de vista económico puede definirse como la organización de la actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado; la negociación mercantil en cambio, es el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios y con fin lucrativo.

⁷ABASCAL ZAMORA JOSÉ MARÍA. Op. Cit. p. 8

⁸En relación al tema véase MANTILLA MOLENA ROBERTO. "Derecho Mercantil" Ed. Porrúa, México 1982. p.99

⁹CERVANTES AHUMADA RAÚL. "Derecho Mercantil", primer curso. Ed. Porrúa, México 1987. p.449

2.1.2 ÁMBITO MATERIAL DE VIGENCIA

El primer paso para un análisis sistemático de la LIE consiste en la determinación de su ámbito material de vigencia, es decir, el análisis de las actividades que caen bajo su regulación. Ese ámbito está dado en la Ley por los supuestos normativos que la integran. En otras palabras, todo hecho, acto o situación jurídica que de realizarse actualice alguno de los supuestos de Ley, cae bajo su ámbito material de vigencia.

Ya hemos analizado la primera parte del artículo 2 como punto de partida para el análisis del ámbito material. Ahora nos referiremos a las diversas actividades realizadas por las personas y unidades que están reguladas por la LIE.

El párrafo final del citado artículo 2 establece que:

"se sujeta a las disposiciones de esta Ley, la Inversión Extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia Ley se refiere".

A partir del citado precepto es posible clasificar las actividades reguladas por la Ley que constituyen Inversión Extranjera, en la forma que sigue:

- a) Inversión Extranjera que se realice en el capital de las empresas.
- b) Inversión Extranjera que se realice mediante la adquisición de los bienes a que la Ley se refiere; y
- c) Inversión Extranjera que se realice mediante las operaciones a que la Ley se refiere.

a) INVERSIÓN EXTRANJERA QUE SE REALICE EN EL CAPITAL DE LAS EMPRESAS

Es evidente que, en este rubro se incluyen los actos más comunes a través de los cuales se canaliza la Inversión Extranjera, pues casi siempre son las empresas el medio de captación de la actividad económica proveniente del extranjero.

La importancia de las sociedades mercantiles como titulares de empresas nos mueve a clasificar a las empresas reguladas por la LIE del siguiente modo:

D) Empresas cuyo titular es una sociedad mercantil.

II) Empresas que revisten formas distintas de titularidad, y que a su vez pueden dividirse en:

- 1.- Sociedades y asociaciones civiles.
- 2.- Personas físicas, a través de formas distintas tales como la propiedad, copropiedad y el fideicomiso.

A este respecto, no parece indispensable determinar cuales son los actos que implican una inversión en el capital de las empresas, sino más bien, ¿cuál será el criterio más viable para determinar el porcentaje que puede tener la Inversión Extranjera en el capital de las empresas? Esto se debe a que el espíritu de la LIE tiende a lograr que la participación de los mexicanos sea mayoritaria.

b) INVERSIÓN EXTRANJERA QUE SE REALICE MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE BIENES A QUE LA PROPIA LEY SE REFIERE.

Las más importantes adquisiciones de bienes por extranjeros a que la propia Ley se refiere son:

I) Las adquisiciones de bienes por extranjeros (art. 7 párrafo 3 LIE).

II) Las adquisiciones de los activos fijos de una empresa por inversionistas extranjeros (art. 5 párrafo 11 y art. 8 LIE)

Además, en su artículo 3, la Ley dispone que los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana aceptan por ese mismo hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su Gobierno por lo que se refiere a ellos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido. Así, toda adquisición de bienes por extranjeros está sujeta a las disposiciones de la LIE.

c) INVERSIÓN EXTRANJERA REALIZADA MEDIANTE LAS OPERACIONES A QUE LA PROPIA LEY SE REFIERE.

I) El arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para su explotación (art. 8 LIE).

II) Actos por los que la Inversión Extranjera tenga, por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa (art. 8 párrafo II).

III) Inversión Extranjera en nuevos establecimientos.

IV) Inversión Extranjera en nuevas líneas de productos y en nuevos campos de actividad económica.

V) Fideicomisos sobre inmuebles situados en fronteras y litorales con fines industriales y turísticos (art. 18 a 22).

Hasta aquí, me he referido a las actividades que la Ley regula y que constituyen una Inversión en el sentido estrictamente económico de la palabra.

Ahora bien, la Ley regula también actividades que no constituyen una inversión en tal sentido, pero que es preciso que contemplara, dentro de este rubro podemos citar las siguientes:

1.- La participación de la Inversión Extranjera en los órganos de administración de la empresa.

2.- Los actos por medio de los cuales la administración recaiga en Inversionistas Extranjeros.

3.- Actos por medio de los cuales los extranjeros adquieran la facultad de determinar el manejo de la empresa.

2.1.3 RÉGIMEN DE RESTRICCIONES

Al haber determinado el ámbito material de vigencia de la LIE, se han localizado los diversos supuestos a los que ésta se aplica. En el presente apartado, analizaremos las consecuencias jurídicas que ocurren con la realización de estos supuestos, con el objetivo de contemplar el estudio del régimen a que ha quedado sujeta la Inversión Extranjera desde la entrada en vigor de la LIE.

La Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, impone una serie de limitaciones a la Inversión Foránea. Obviamente, tales limitaciones varían según se trate de uno u otro tipo de inversión. Así, para cada una de las actividades que la Ley regula existe un máximo, por debajo del cual la Inversión Extranjera puede actuar libremente y, que para ser sobrepasado, es preciso obtener autorización otorgada por autoridad competente o que, en algunos casos es imposible sobrepasar. De este modo distinguiremos entre Restricciones Insuperables y Restricciones Superables.

1) RESTRICCIONES INSUPERABLES

Las únicas restricciones insuperables establecidas por la Ley, se refieren a la participación extranjera en el capital de las empresas que se dediquen a ciertas ramas de la economía y a la adquisición del dominio de ciertos inmuebles. En sus artículos 4 y 5 la LIE precisa una serie de actividades reservadas al Estado, otras a mexicanos o a sociedades mexicanas con Cláusula de exclusión de extranjeros y una más en la que la Inversión Extranjera se admite hasta un máximo de participación en el capital.

En sus primeros ocho incisos, el artículo 4 reserva al Estado las siguientes actividades¹⁰:

- a) Petróleo y demás hidrocarburos
- b) Petroquímica básica.
- c) Explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear.
- d) Minería en los casos a que se refiere la Ley de la materia .
- e) Electricidad.
- f) Ferrocarriles.
- g) Comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas.
- h) Las demás que fijen las Leyes específicas.

En su segunda parte, el artículo 4 impone la restricción insuperable a los extranjeros de participar en el capital de ciertas actividades, por estar reservadas exclusivamente a mexicanos o a sociedades mexicanas con Cláusula de exclusión de extranjeros. Dichas actividades son las siguientes:

- a) Radio y televisión.
- b) Transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales.
- c) Transportes aéreos y marítimos nacionales.
- d) Explotación de gas, y
- f) Las demás que fijen las Leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

¹⁰ Véase la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales que señala el procedimiento para asignar una substancia o una zona como reservada al Estado.

Hasta aquí nos referimos a aquellas actividades completamente vedadas a la Inversión Foránea. Adicionalmente, existen ciertas actividades en las que la participación de la Inversión Extranjera en el capital de las empresas se admite hasta un porcentaje insuperable. Estas restricciones están impuestas por los cuatro incisos del artículo 5 de la LIE en los siguientes términos:

a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales: " Las concesiones no podrán otorgarse o transmitirse a personas físicas o sociedades extranjeras. En las sociedades destinadas a esta actividad, la Inversión Extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% cuando se trate de explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de reservas mineras nacionales " .

Para distinguir uno de otro tipo de concesión, debemos remitirnos a la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales.

b) Productos secundarios de la industria petroquímica: en esta rama se permite la participación extranjera hasta el 40% del capital.

c) En la fabricación de componentes de vehículos automotores la participación extranjera se admite hasta un 40% del capital. En este inciso la Ley recoge lo establecido por el decreto que fija las bases para el desarrollo de la industria automotriz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día

24 de octubre de 1972.

Finalmente, en su inciso d) el artículo 5 limita la participación extranjera en las actividades "que señalen las Leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal ", entre las que podemos citar:

- Piscicultura y pesca , por virtud de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.
- Armas , municiones y explosivos (su fabricación y comercio), con base en el artículo 46 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Industria siderúrgica, de cemento, vidrio. fertilizantes, celulosa y aluminio, por decreto del 30 de junio de 1970.

En las actividades citadas la participación extranjera se admite hasta un máximo de 49% del capital social de las empresas.

Además de las restricciones insuperables en la participación extranjera en el capital de las empresas existe la prohibición para los extranjeros de " adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas en una faja de 100 Km. a lo largo de las fronteras y de 50 Km. en las playas", tal como lo dispone el artículo 7 de la LIE.

2.- RESTRICCIONES SUPERABLES

Existe un conjunto de limitaciones a la actividad económica de los

extranjeros que pueden ser superadas mediante la obtención del permiso correspondiente por parte de la autoridad competente, es decir, se trata de restricciones superables a la Inversión Extranjera. Se analizarán estas restricciones según los actos a que se refiere.

a) Inversión Extranjera en el capital de las empresas.

Podemos distinguir dos restricciones básicas a la Inversión Extranjera en el capital de las empresas, según se trate de la constitución de éstas o de su adquisición por extranjeros.

En caso de constitución de empresas, la Inversión Extranjera en su capital puede efectuarse hasta un 49% del mismo (art. 5 LIE). Para rebasar dicho porcentaje, debe obtenerse autorización de la Secretaría de Estado que corresponda previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), tomando en cuenta los criterios del artículo 13 de la LIE..

Por lo que hace a la Inversión Extranjera que se realiza mediante la adquisición del capital de las empresas, ésta se rige por el artículo 8, cuyo primer párrafo dispone : " Se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2, en uno o varios actos, adquiera o adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa".

Más adelante, el mismo artículo establece que " Las autorizaciones a que se refiere este artículo se otorgaran cuando ello sea conveniente para la economía del país, previa resolución de la CNIE ".

De la lectura de la disposición anterior puede interpretarse que los in-

versionistas extranjeros pueden adquirir libremente, hasta el 25% del capital de una empresa y hasta el 49% de los activos fijos de ésta, y que, para adquirir una proporción mayor es preciso que se obtenga autorización previa.

b) Inversión Extranjera en la adquisición de bienes.

Se trata del artículo 3 de la LIE que contiene casi textualmente, el principio constitucional conocido como "Cláusula Calvo", que constituye la piedra angular del sistema mexicano de la regulación de la Inversión Extranjera, pues implica el ejercicio de nuestra soberanía para asignarle la Inversión Foránea una función dentro de la economía nacional.

En conclusión, las adquisiciones específicamente reguladas por la LIE a través de restricciones superables son las siguientes:

a) Adquisición de bienes inmuebles fuera de zona prohibida, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

b) Adquisición de los activos fijos de una empresa, previa autorización de la Secretaría de Estado que corresponda y la respectiva resolución anterior de la CNIE.

c) Arrendamiento de una empresa, la parte final del artículo 8 establece que "se equipara la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales de su explotación".

Para determinar la conveniencia de autorizar la Inversión Extranjera y fijar

los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se regirá, la CNIE toma en cuenta los criterios y características que establece el art. 13 de la LIE .

2.1.4 INSTRUMENTOS DE CONTROL

Como la propia LIE lo indica en su artículo primero se trata de un ordenamiento de interés público: es por esto que resulta indispensable darle una aplicación real a las restricciones que la misma impone, contando con instrumentos de control que permitan al gobierno mexicano llevar a cabo una vigencia estrecha del cumplimiento de estas restricciones.

A este respecto la LIE establece diversos instrumentos de control tales como las autorizaciones y los permisos.

Además de dichas autorizaciones y permisos la LIE también contempló la creación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) , el cual viene a constituir uno de los instrumentos de control más eficaces para el logro de sus fines.

Se puso de manifiesto el doble papel del RNIE , ante la Conferencia Nacional sobre Latinoamérica, celebrada en Nueva York en mayo de 1973, se expresó que su creación se había concebido "tanto como fines de control como para que el Gobierno de México pudiera disponer de la información necesaria para determinar la política a seguir en esta materia"¹¹

Como instrumento de control, el RNIE adquiere particular importancia ya que, según el artículo 28 de la LIE, serán nulos todos los actos que debiendo

¹¹ DEL VILLAR I. SAMUEL. "El Sistema Mexicano de Regulación de la Inversión Extranjera". Elementos y deficiencias generales. Foro Internacional. Vol. XV. Revista del Colegio de México, México 1975. p.348

inscribirse no se inscriban. Y dado que sólo pueden ser inscritos aquellos actos y personas que satisfagan las exigencias¹² de Ley, el Poder Ejecutivo cuenta ya con una eficaz instrumento de control sobre la Inversión Extranjera en nuestro país.

Por otra parte, como elemento de información del Gobierno, el Registro resulta de vital importancia para una planificación económica integral, ya que se cuenta con las fuentes de información acerca del tipo de inversión existente en el país, en lo relativo a su proveniencia del exterior.

No se trata de un registro público, ya que los expedientes relativos a las personas y actos inscribibles en él, sólo podrán consultarlos quienes sean partes interesadas o tengan un interés jurídico en las correspondientes inscripciones, cancelaciones y anotaciones.

En cuanto a la organización interna del Registro, éste permite un efectivo control sobre la Inversión Extranjera, ya que en algunos casos un mismo acto puede dar origen a la obligación por parte de varias personas de solicitar la inscripción. Ejemplo de ello es el caso de la adquisición de acciones por parte de una persona física Extranjera, pues deberá inscribirse en el Registro, tanto el extranjero adquiriente como de la empresa de la cual ha adquirido las acciones.

Es así como el Registro Nacional de Inversión Extranjera, cumple con el objetivo para el cual fue creado, proporcionando al Ejecutivo Federal y a sus dependencias la información necesaria para tener un control real y oportuno sobre la Inversión Extranjera que ingresa a nuestro país.

¹² Véase la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.

2.2 REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

El antecedente más importante del nuevo reglamento de la LIE, se encuentra en el Reglamento del Registro de Inversión Extranjera (RNIE) que se expidió el 28 de diciembre de 1973. Su objetivo principal fue darle forma tanto a procedimientos para el registro, como a criterios generales de la LIE, de tal forma que los inversionistas encuentren seguridad jurídica y una explicación clara de los pasos a seguir durante su proceso de Inversión en México. El Reglamento se restringe a ordenar al Registro Nacional de Inversión Extranjera. Cabe señalar que el Reglamento actual sigue otra tendencia al otorgar un enfoque más amplio de regulación.

Bajo este ordenamiento se debía inscribir en el RNIE lo siguiente:

- 1) Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por Ley.
- 2) Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen personas físicas o morales extranjeras.
- 3) Los fideicomisos en los que participen extranjeros.
- 4) Los títulos representativos del capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos y sus transmisiones, y
- 5) Las resoluciones que dicte la Comisión.

El RNIE también ordenaba el registro de sociedades cuyas acciones se negociaban en la Bolsa de Valores; acciones que se negocien en el extranjero y las que están en poder de instituciones de crédito.

Más tarde, se emitió el Decreto que Adiciona el Reglamento del Registro de Inversión Extranjera. Dicho Decreto (23 de agosto de 1979) inserta en el RNIE el Artículo 19-bis por medio del cual se establece a las sociedades en que participe la Inversión Extranjera la obligación de inscribir, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, datos contables, de personal y de balanza de pagos.

A partir de este Artículo comienza la implementación del cuestionario conocido como el 19-bis.

2.3 RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA DE 1973 A 1988.

Para entender las Resoluciones Generales resulta necesario hacer algunos comentarios sobre el organismo que las emite, o sea la CNIE. Como se indicó con anterioridad, dicha comisión es una entidad creada por la LIE con facultades suficientes para dictaminar en áreas y proyectos específicos de inversión, que tiene también la capacidad de establecer criterios y políticas de carácter general. Las Resoluciones que emite la CNIE pueden ser, por ende, generales o específicas.

En este ámbito, cuando se promulga la LIE en 1973, ni el Poder Ejecutivo Federal que formuló la Iniciativa de esta Ley, ni el Poder Legislativo que hizo el Decreto respectivo, tenían la experiencia suficiente para prever todas las implica-

ciones que forman parte de un fenómeno económico como lo es el de la IED. Esto explica la razón por la que la LIE, sea de una extensión breve. Sin embargo, es por ese motivo principalmente, que el legislador, para contrarrestar estas limitaciones, creó también un instrumento que pudiera estar al tanto, mediante la aplicación de sus resoluciones, de los procesos evolutivos tan característicos de la IED. Este instrumento fue la CNIE.

Las Resoluciones Generales que dictó la CNIE tenían por lo tanto, como objetivo, lograr lo siguiente:

- Desarrollar los conceptos que la LIE solamente estableció en forma embrionaria: Nuevos establecimientos, líneas de productos, y campos de actividad.
- Aumentar los porcentajes en que la IED puede participar en el capital de empresas que operen en diversas actividades económicas: Empresas maquinadoras, compañías pequeñas y medianas, entre otras.
- Autorizar de manera automática diversos actos y operaciones donde la IED puede participar.

Cabe aclarar que estos objetivos fueron logrados adecuadamente por la CNIE, y porque posteriormente, en la mayoría de los casos, pasaron a formar parte integrante del actual Reglamento de la LIE.

El período de Resoluciones Generales que va de 1973 a 1982, lapso que corresponde a la época en que se desarrolló el carácter, naturaleza, contenido y al-

cance de las mismas. Constituye una etapa de experimentación, formalización, y consolidación de las Resoluciones Generales, y es al mismo tiempo en la que éstas se caracterizaron preponderantemente por un espíritu más regulador que promotor. En este período inicial se dictaron un total de 19 Resoluciones Generales.

Las Resoluciones Generales emitidas en la siguiente etapa entre 1983 y 1988, surgió por el interés de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de consolidar las resoluciones generales que hasta ese momento se habían dado para reforzar el régimen jurídico, de tal modo que pudiese ser aplicada más eficazmente la política de promoción selectiva de la Inversión Extranjera Directa.

El objetivo general de esta Resolución fue hacer más claros y definidos los criterios y procedimientos a seguir, teniendo como objetivos específicos, los de facilitar y desreglamentar la realización de actos por parte de la Inversión Extranjera Directa; simplificar administrativamente los procedimientos; de dar transparencia al contenido normativo de las Resoluciones Generales; y armonizar sistemáticamente al conjunto de las Resoluciones Generales.

Gran parte del contenido de las Resoluciones Generales que se habían dado hasta 1988 pasaron a conformar parte integral de un nuevo reglamento, dándole el carácter a las nuevas Resoluciones Generales que se dictan, a partir de este momento de esclarecedoras de las figuras que llegan a manejar el nuevo Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras, sin limitarse a ello, ya que también regulan operaciones que el mismo Reglamento no contempla de manera específica.

Asimismo, establece un procedimiento más expedito para dictaminación de asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. En general las Resoluciones Generales que nacen a partir de la creación del nuevo Reglamento de la Inversión Extranjera Directa, publicadas en el Diario de Oficial

la Federación el 21 de Junio de 1989, norman lo siguiente:

- Las Reglas 1 a 3 de la Resolución General número 1, que establecen un procedimiento más eficiente de autorización, indicando que los miembros que componen la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tienen un término de 5 días, a partir de que se somete a su consideración, para votar sobre el proyecto en cuestión, evitando de esta manera la necesidad de sesionar periódicamente. Sólo proyectos que encuentren de forma más específica en el Reglamento podrán ser resueltos por esta vía .

- La Resolución General número 2 que establece criterios de diversas disposiciones del Reglamento de Ley de Inversiones Extranjeras definiendo de manera específica figuras como las " Áreas de crecimiento controlado", "Maquiladoras y empresas industriales y comerciales de exportación" y " Sociedades financieras Internacionales", así como aquellas áreas o locales que no se consideran establecimientos para efectos del Reglamento de Ley de Inversiones Extranjeras.

En reglas diversas se autoriza inversionistas extranjeros para abrir, operar y relocalizar nuevos establecimientos. Así también exime de autorización la operación y establecimiento de oficinas de representación sin ingresos, que realicen labores de investigación o estudios económicos para futuras inversiones, entre otras.

- La Resolución General publicada en el Diario Oficial el 26 de octubre de 1989, que reforma y adiciona las Resoluciones Generales números 1 y 2, in-

dicando los criterios a seguir para las autorizaciones que rebasan la proporción del 49% de capital extranjero establecido por la Ley. Autoriza a inversionistas extranjeros a entrar a nuevos campos de actividad económica sin necesidad de un dictamen previo, cuando estos se obliguen a exportar la totalidad de los productos fruto de la nueva actividad.

2.4 EL REGLAMENTO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA. (1989)

El 16 de mayo de 1989 se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (RLIE). Este ordenamiento se crea en forma congruente con la política de la apertura comercial del país.

Se pretende con el nuevo RLIE, atraer flujos comerciales internacionales que complementen el ahorro nacional, generen empleos, modernicen la planta industrial del país y traigan consigo tecnología de punta que permita a México incrementar sus exportaciones, y mejorar la calidad de su producción para poder competir adecuadamente en los mercados internacionales.

- 1.- El RLIE contempla un novedoso régimen para la IED (hasta un 100%) en forma automática en aquellas actividades no incluidas en la clasificación anexa al reglamento, siempre que se cumpla con ciertos requisitos.

2.- Se permite sin requerir de autorización la ampliación de la actividad de las empresas con Inversión Extranjera ya establecidas a través de la apertura de nuevos establecimientos o la operación en nuevos campos de actividad económica y la fabricación de nuevos productos cuando la inversión sea realizada por empresas maquiladoras, altamente exportadoras o de comercio exterior, o se cumpla con ciertos requisitos.

3.- Se permite, sin requerir de autorización, a los inversionistas extranjeros adquirir en cualquier proporción acciones de sociedades establecidas en el acto de su constitución siempre que las empresas operen o se constituyan para realizar actividades de maquila u otras comerciales o industriales de exportación.

4.- Se permite la celebración de fideicomisos por los que inversionistas extranjeros adquieran derechos de voto y pecuniarios a un cuando rebasen la proporción del 49%.

5.- Establece la afirmativa ficta, de 45 días hábiles a partir de que se integre el expediente por la autoridad de la materia. Si corre dicho plazo sin haber sido resuelta la solicitud presentada se considerará que ha sido resuelta favorablemente.

6.- Se crean 2 instrumentos nuevos; Los Fideicomisos de Inversión Temporal y Fideicomisos de Inversión Neutra.

Los fideicomisos de Inversión Temporal implican la participación extranjera

en forma directa en actividades restringidas, como sería el transporte aéreo y marítimo nacional que están reservadas a mexicanos, o actividades en donde se limita de manera específica la participación extranjera como la petroquímica secundaria, minería o autopartes.

Este instrumento podrá ser utilizado solamente por empresas que se encuentren en una grave situación financiera o realicen nuevas inversiones para aumentar su producción o modernizarse tecnológicamente con el fin de incrementar significativamente sus exportaciones. Este tipo de fideicomisos están sujetos a la autorización de la CNIE.

Los de Inversión Neutra son aquellos en los cuales se permite a empresas que coticen en la Bolsa de Valores, a emitir una serie de acciones que no confieren derechos corporativos.

Estas acciones se denominan serie "N" y se adquieren vía fideicomiso por instituciones bancarias nacionales, que a su vez emiten certificados de participación ordinaria que pueden ser adquiridos por inversionistas extranjeros. Estos certificados permiten al inversionista extranjero participar libremente en la Bolsa Mexicana de Valores. Estos fideicomisos requieren de la autorización previa de la CNIE.

7.- Establece regulación para los fideicomisos en las "Zonas Restringidas". La SRE deja de ser la autoridad competente final para resolver sobre este tema.

8.- Crea un Comité para la promoción de la Inversión en México que tiene como funciones principales las de establecer las bases para la implan-

tación de la estrategia de promoción integral e institucional de la Inversión Nacional y Extranjera que se desarrolle concertadamente por los sectores público y privado. El Comité elaborará un directorio nacional de inversionistas mexicanos interesados en realizar inversiones en asociación con otros inversionistas mexicanos o extranjeros así como un catálogo de proyectos y propuestas de inversión para realizarse en el país.

A manera de conclusión el nuevo reglamento ofrece las siguientes ventajas:

- 1) Brinda certidumbre, permanencia, transparencia y seguridad jurídica a la inversión productiva;
- 2) Actualiza y consolida la rectoría de el Estado, proporcionando una regulación más eficiente, moderna, competitiva y adecuada sobre la Inversión Extranjera;
- 3) Permite regular la Inversión Extranjera evitando que su participación sea indiscriminada, a la vez que promueve la complementación del ahorro nacional;
- 4) Expresa normativamente las políticas, criterios, procedimientos y prácticas administrativas aplicadas por la CNIE; y,
- 5) Establece las bases para promover la inversión en general.

CAPITULO III

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.

- 3.1 QUE ES LA INVERSIÓN EXTRANJERA**
- 3.2 DIFERENTES TIPOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA**
 - 3.2.1 La Inversión Extranjera Directa**
 - 3.2.2 La Inversión Extranjera Indirecta**
- 3.3 FORMAS DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA**
- 3.4 VENTAJAS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.**

3.1 QUE ES LA INVERSIÓN EXTRANJERA

El Diario Oficial de la Federación publicó el 9 de marzo de 1973 la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera (LIE), que de acuerdo con su artículo primero transitorio entraría en vigor a los 60 días siguientes a la fecha de su publicación.

La constitucionalidad y el carácter federal de la Ley, establecido en su artículo primero, se basan en la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio otorgada en la fracción décima del artículo 73 constitucional y en la fracción XVI del mismo artículo por lo que se refiere a la condición jurídica de los extranjeros.

El artículo 2º de la Ley de Inversiones Extranjeras establece que:

"Para efectos de esta Ley se considera Inversión Extranjera la que se realice por:

- I.- Personas morales extranjeras;
- II.- Personas físicas extranjeras;
- III.- Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica; y
- IV.- Empresas mexicanas en las que participen mayoritariamente el capital extranjero o en las cuales los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Se sujeta a las disposiciones de esta Ley la Inversión Extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la

propia Ley se refiere".

El artículo transcrito se refiere tanto al acto mismo de la inversión como a los sujetos que la realizan, A este efecto cabe aclarar que la doctrina considera que:

"La Inversión Extranjera es la acción y efecto de colocar capital, representado en diversas formas en un país diferente de aquél en donde se obtienen los beneficios de la aplicación de recursos!"

Inversión Extranjera en opinión del maestro Barrera Graf² es:

"la que realizan los inversionistas enumerados en el artículo 2, en la adquisición de los bienes o en la celebración de las operaciones que se indican en su último párrafo, o en el control que se obtenga (la facultad de determinar el manejo) de una empresa. Es decir, una de las cosas, o ambas; aunque dichos sujetos no hagan inversión alguna efectiva o real en el país, pueden quedar también sometidos a las disposiciones de la Ley...".

Por lo que hace a los inversionistas extranjeros:

"éstos serán uno cualquiera de los comprendidos en las cuatro fracciones del artículo 2, y solamente ellos. No cabe aplicación extensiva o analógica, por-

¹ ARELLANO GARCÍA CARLOS. "Derecho Internacional Privado" p.957

² BARRERA GRAF JORGE. "Inversiones Extranjeras", Ed. Porrúa, México 1989. p.19

que en dicha enumeración pretendió la Ley agotar la gama de sujetos posibles, individuos, instituciones, sociedades con o sin personalidad jurídica, sujetos de derecho que constituyan una unidad económica, y finalmente, empresas mexicanas con mayoría de capital extranjero o controladas por extranjeros³.

3.2 TIPOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Desde el punto de vista legal, la clasificación que para nuestros fines resulta ser más conveniente es aquella que divide a la inversión extranjera en dos grandes grupos:

- a) La Inversión Extranjera Directa
- b) La Inversión Extranjera Indirecta

3.2.1 LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

La Inversión Extranjera Directa es aquella efectuada por los particulares para el establecimiento, mantenimiento o desarrollo de toda clase de negocios... en un país extranjero. Puede efectuarse a través del otorgamiento de toda clase de créditos a personas físicas y morales del país receptor, cuya única finalidad y atractivo consiste en la obtención del interés pactado. Puede también efectuarse a través del establecimiento de un negocio propio encaminado a producir utilidades, o bien me-

³ *Ibidem* p.15

diante la compra de un negocio ya establecido. En todos estos casos la inversión puede ser única o mixta. Es única cuando el capital del negocio es exclusivamente extranjero, y es mixta cuando además del capital extranjero existe capital nacional.

La Inversión Extranjera Directa se caracteriza "por la manera en que se colocan los caudales, el inversionista establece, adquiere o participa en los rendimientos de una empresa con actividades en el país huésped..." en cambio, " en la Inversión Extranjera Indirecta, el tenedor del capital no interviene en los negocios del exterior, se concreta a colocar su capital mediante la celebración de empréstitos o a través de la adquisición de títulos financieros"⁴.

3.2.2 INVERSIÓN EXTRANJERA INDIRECTA

Ricardo Méndez Silva define a la Inversión Indirecta como "la que se celebra fundamentalmente a través de préstamos entre organismos públicos o entre gobiernos"⁵, en estas también incluye "las emisiones de títulos y su colocación en el mercado de valores de otro Estado que es el que realiza la inversión al adquirirlos"

De esta definición podemos destacar los siguientes elementos que nos permiten diferenciar la Inversión indirecta de la inversión directa que son:

A) Generalmente intervienen organismos públicos o Estados.

⁴MÉNDEZ SILVA RICARDO. "El Régimen de las Inversiones Extranjeras en México". Citado por Arellano García Carlos, Op. Cit. p.458

⁵Ibidem p.15

B) Esta inversión la realizan los inversionistas sin la intención de intervenir en las actividades de las empresas o detentar la facultad de determinar el manejo de las mismas.

En la Inversión Extranjera Directa el inversionista generalmente se limita a otorgar financiamiento o capital al Estado receptor, principalmente a través de préstamos o de adquisición de títulos financieros.

La Inversión Extranjera Indirecta puede ser subdividida en:

- a) Inversiones atadas
- b) Inversiones libres

Entendiéndose por inversión atada aquella en la que en el momento y para el otorgamiento del empréstito el Estado inversionista condiciona al Estado receptor a realizar una conducta determinada a cambio de dicho empréstito.

La inversión libre es toda aquella que se da sin ninguna clase de condicionamientos a cargo del Estado receptor.

Una vez analizado el concepto de Inversión Extranjera y su clasificación nos enfocaremos a comentar su desarrollo.

Los principales países que invierten en México a través de la Inversión Extranjera Directa son⁶:

⁶ Fuente SBCOFL, Dirección General de Inversiones Extranjeras.

1.- ESTADOS UNIDOS	63.3%
2.- ALEMANIA	6.0%
3.- GRAN BRETAÑA	5.9%
4.- JAPÓN	4.5%
5.- SUIZA	4.2%
6.- FRANCIA	4.2%
7.- ESPAÑA	2.1%
8.- CANADÁ	1.4%
9.- HOLANDA	1.4%
10.- SUECIA	1.0%
11.- OTROS	6.0%
TOTAL:	100%

3.3 FORMAS DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.

Los inversionistas extranjeros que pretenden llevar a cabo Inversiones Directas en México pueden realizarlas a través de diversos mecanismos. A continuación mencionaremos las formas más comunes de IED en nuestro país:

- a).- Sociedades mercantiles (en especial a través de la constitución de sociedades anónimas; sociedades anónimas de capital variable o de sociedades de responsabilidad limitada).
- b).- Asociaciones y sociedades civiles.
- c). Asociaciones en participación.

- d). Fideicomisos.
- e). Apertura de oficinas de representación, agencias o sucursales.
- f). Adquisición de empresas establecidas.

3.4 VENTAJAS DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.

El capital foráneo satisface necesidades imperiosas en los países en vía de desarrollo que requieren de recursos del exterior para su evolución y para su proceso de crecimiento económico. Así mismo dicho capital constituye un medio para complementar el escaso ahorro nacional e iniciar nuevas tareas de industrialización o mejorar los sistemas productivos; de incrementar las fuentes de trabajo y de reducir las importaciones de productos elaborados. Sin embargo, cabe señalar que la Inversión Extranjera Directa es un arma de dos filos: por una parte, es un medio de desarrollo y por la otra puede configurar una fórmula de dependencia económica y política.

Las ventajas de la Inversión Extranjera son⁷:

- 1.- Mejorar la situación de la **BALANZA DE PAGOS** si ésta es deficitaria.
- 2.- Contribuir al desarrollo del país huésped al producir artículos manufactu-

⁷ ALVAREZ SOBERANIS JAIMÉ "El Régimen Jurídico y la Política en Materia de Inversiones Extranjeras". Ed. Thomson, México 1990 pp. 678 ss

rados que, de otra manera tendrían que importarse del extranjero, sin recibirse los beneficios inherentes a la producción local como son, entre otros, ocupar trabajadores locales, y obtener divisas.

3.- Transfieren los conocimientos tecnológicos que permiten elevar la productividad y el ingreso.

4.- Capacitan a la fuerza de trabajo local dotándola de la información profesional necesaria para producir satisfactorios propios y competitivos.

5.- Al lado de las industrias formadas con capital foráneo florecen industrias suministradoras locales que de otra manera no hubieran surgido.

6.- Favorecen la elevación del ingreso fiscal global al incrementar la vida económica.

7.-Sanean la economía local al reducirse el costo del producto manufacturado al no pagarse fletes y aranceles, propicia el pago de sueldos, fletes, impuestos; incrementa la actividad económica al no permanecer ociosa.

8.-Sirven de ejemplo a la inversión local ya que introduce nuevas técnicas de producción, nuevos equipos y sistemas avanzados de dirección.

No podría concluir este capítulo sin tomar en cuenta que el actual gobierno mexicano tiene una actitud política activa que promueve la Inversión Extranjera Di-

recta, se busca atraerla y fomentarla en todos los sectores, excepto en aquellos que han quedado reservados al Estado o a la inversión nacional.

CAPITULO IV

BOSQUEJO HISTÓRICO DE LAS RELACIONES POLÍTICAS, JURÍDICAS Y COMERCIALES ENTRE ALEMANIA Y MÉXICO.

- 4.1 EL PERÍODO DEL PRESIDENTE PORFIRIO DÍAZ**
- 4.2 LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y SU RELACIÓN CON
ALEMANIA**
 - 4.2.1 El Telegrama Zimmermann**
- 4.3 RELACIONES COMERCIALES ENTRE ALEMANIA Y
MÉXICO DE 1920 a 1940.**

4.1 EL PERÍODO DEL PRESIDENTE PORFIRIO DÍAZ

Después de la consolidación de la Nación Alemana y con la ascensión de al poder de Porfirio Díaz en México, vino un clima de tranquilidad en ambos países que propició su acercamiento pues se nota en México una tendencia a lo Europeo, sobre todo en el aspecto militar. Hubo intercambio comercial y cultural y en nuestro país se notó una tendencia germanófila que se vió acrecentada por la autorización de la entrada de alemanes a México, se vió también el establecimiento de empresas comerciales e industriales alemanas¹.

A principios del siglo dentro de las notas diplomáticas importantes tenemos la denuncia del tratado de amistad, navegación y comercio de 1882², por considerar algunas de sus Cláusulas anacrónicas, el gobierno alemán hábilmente consiguió una prórroga en la vigencia de éste, comprometiéndose a no invocar estos artículos en las reclamaciones futuras lo que causó algunos problemas para establecer el comercio con nuestro país.

El período del presidente Porfirio Díaz, que duró de 1876 hasta 1910, estuvo caracterizado por una nueva fase de prosperidad. Bajo el régimen de Díaz, la promoción de la economía fue el objetivo central del gobierno. A esa época se remontan los primeros proyectos de la industrialización mexicana, estableciéndose los inicios de la industria pesada, tales como fábricas de cemento y de productos químicos. Díaz, por ejemplo hizo que se ampliara la red ferroviaria de los modestos 691km. iniciales a la extensión respetable de casi 25 mil km. Asimismo, por vez

¹ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático Exp. 27-3-18*. En Carta Fochada el 13 de agosto de 1920.

² *Idem.*

primera los mexicanos lograron incremento de las exportaciones con base en la riqueza minera y petrolera del país. Durante el Porfiriato, el volumen del comercio exterior creció, en términos de valor, de 52 millones de pesos. Este despegue de economía mexicana fue financiado en su mayor parte con capital privado extranjero. Se estima por ejemplo, que tan sólo las inversiones estadounidenses, debido a la cercanía geográfica, fueron desde luego más cuantiosas, sumando cerca de mil millones de dólares. A consecuencia de ello, hubo una fuerte presencia de la banca estadounidense; pero los alemanes tampoco estaban mal representados; de hecho, ocuparon el segundo lugar después de los norteamericanos, y gracias a la mediación de los banqueros alemanes domiciliados en México, más de uno de los grandes créditos pasó a manos de financieros alemanes.

Particularmente en la ampliación del sistema de transportes destacó la participación alemana. El capital empleado en la expansión de la red ferroviaria se reunió mayoritariamente gracias a una acción conjunta entre el Deutsche Bank, el Dresdner Bank y el Banco Berlín de S. Diechroder. Las primeras sucursales de bancos alemanes se establecieron en México a principios del presente siglo. El primero en instalarse fue el banco Alemán transatlántico, en 1902. Específicamente para el comercio con Latinoamérica se fundó en 1906 el Deutsch-Sudamerikanische Bank, cuya sucursal en México inició operaciones un año más tarde bajo el nombre de Banco Germánico de la América del Sur. En aquel entonces comenzó a notarse una cierta especialización entre los extranjeros que participaron en el desarrollo económico mexicano. Las empresas Estadounidenses y Británicas se interesaron principalmente por la explotación de materias primas. Los franceses se dedicaron a la industria ligera como por ejemplo la rama textil. También los comerciantes franceses consideraron ese rubro cada vez más como coto reservado. Los años 80

del siglo pasado fueron desplazando más y más a los alemanes que anteriormente habían tenido el liderazgo en dicho sector. Los primeros telares mecánicos habían sido traídos alrededor de 1830 por pioneros alemanes.

Aparte del desarrollo de la infraestructura los alemanes destacaron en el proceso de industrialización del país especialmente en el campo de la electrificación. Ya en aquel entonces; el Siemens era sinónimo de todo lo que se relacionara con energía eléctrica.

De los años ochenta del siglo pasado data un convenio de gran importancia para las relaciones comerciales entre ambos países: "El tratado mexicano-alemán de Amistad, Comercio y Navegación del 5 de diciembre de 1882, que consiste en un tratado con Cláusula de nación más favorecida que reglamenta las relaciones recíprocas en materia de comercio y navegación, así como el derecho de ejercer el comercio de fundar establecimientos y demás condiciones para actividades mercantiles en ambos países, Fue uno de los pocos tratados de Alemania que no fueron rotos con motivo de la guerra mundial sino que ha sobrevivido y sigue en plena vigencia.

Fue durante el período presidencial de Porfirio Díaz que la Inversión Extranjera por primera vez encontró un entorno adecuado en el país. No obstante la desarticulación económica prevaeciente en esa etapa de la vida económica de México, se tuvo la capacidad de atraer capitales no sólo de los Estados Unidos, sino también y en mayor proporción de las Naciones Europeas.

Bajo este régimen surgió en México un capitalismo embrionario que fue adecuadamente fomentado por el gobierno mediante la inyección de capital foráneo disponible, en áreas estratégicas para el crecimiento económico como lo eran la minería, los sistemas ferroviarios, la metalurgia y la producción petrolera entre otras.

Desde el punto de vista regulatorio, no existían límites a la participación de la Inversión Extranjera Directa, por el contrario se intentó establecer un ambiente propicio con base en estímulos e incentivos para las operaciones de inversión, ya que se veía a la IED como la piedra angular del plan de desarrollo de ese período.

El desenvolvimiento de la Inversión Extranjera Directa encontró un obstáculo importante en el estallido de la Revolución Mexicana, que frenó el flujo de los recursos extranjeros al país, y posteriormente dio nacimiento a un sentimiento nacionalista que fue el que llegó a moldear las futuras legislaciones aplicables en la materia.

4.2 LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y SU RELACIÓN CON ALEMANIA.

En el período de la lucha de la Revolución Mexicana, las relaciones entre México y Alemania cobraron importancia, principalmente al inicio de la Primera Guerra Mundial.

Durante la etapa Maderista de la Revolución Mexicana, (1910-1913), Alemania se concretó a mandar simples observadores tales como Paul Von Hintze³, quien después jugaría un papel muy importante en las negociaciones de los miembros más importantes del cuerpo diplomático alemán.

Al estallar la guerra en Europa, cambió totalmente la perspectiva alemana, pues sus agentes ya no eran simples observadores, sino que tenían delicadas misio-

³ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático Exg. 7-9-13*. En nota de fecha 3 de Diciembre de 1906, se denunció el Tratado de Amistad Comercio y Navegación de 1882, en relación a la aplicación del artículo 10 de dicho tratado, referente al cambio en sus Leyes, reglamentos o tarifas aduanales.

nes específicas.

Von Hintze, diplomático alemán, ya no se concretó a enviar informes sino que llegó a entrevistarse con Huerta para ofrecerle ayuda militar en contra de los rebeldes, bajo la condición que México dejara de administrar petróleo a los Ingleses⁴. La proposición fue aceptada por Huerta y al poco tiempo, en febrero de 1914 en Hamburgo se fletaban los barcos alemanes de la línea Hamburg Amerika⁵.

Ello motivó la inquietud de los Estados Unidos, porque parte del pacto propuesto por los agentes germanos a Huerta de que atacase a dicho país, para así involucrarlos en una guerra en América, así evitando su acceso al conflicto en Europa⁶. Al presidente norteamericano Woodrow Wilson se le informó en una conferencia telefónica, sobre el desembarco de buques alemanes en el Puerto de Veracruz, ante lo que Wilson ordenó se tomase la aduana de Veracruz y se embargase el cargamento de dichos barcos, a fin de evitar que los suministros fueran entregados.

Un almirante norteamericano encargado del asunto no pudo interceptar las armas destinadas a Huerta porque no existía estado de guerra entre Alemania y Estados Unidos y el hecho de haber interceptado el barco germano habría significado una declaración de guerra tácita.

Al enterarse de lo anterior el comandante norteamericano Stockney sancionó a la línea alemana naviera "Hamburg Amerika" con una multa considerable porque el cargamento del barco estaba consignado y el barco se sustrajo del perímetro que

⁴ BARBARA W. TCHUMAN. "El Telegrama Zimmermann", Ed. Grijalbo, 1960. Trad. Anna Murá. p.107

⁵ LINK ARTHUR STANLEY. "Woodrow Wilson and the progressive era 1910 - 1917". New York Harbor 1954. p.116

⁶ JOSEPH DANIELS. "The Wilson Era". Vol. I the year of peace 1910 - 1917 Chapel Hill. University of North-Carolina. p. 193

el comandante norteamericano le había asignado, multa a la que el gobierno alemán no hizo caso. El gobierno de los Estados Unidos deseoso de mantener su neutralidad le dio carpetazo al asunto y por tanto no volvió a mencionarse.

Otro intento de entablar una alianza entre Alemania y México por un agente alemán fue el que realizó⁷ Franz Von Papen, quien después llegaría a ser canciller del Ministerio de Asuntos Exteriores Alemán⁸ y que tenía la habilidad de sobrevivir a los diversos regímenes que tuvo Alemania a lo largo de la segunda y tercera década del siglo. Von Papen vino a México en 1914⁹ como agente confidencial, para entrevistarse con Francisco Villa y proponerle una alianza, pero no pudo llevar a cabo su propósito, pues fue tomado por norteamericano, por un grupo del bando carrancista, y le impidieron lograr lo que se proponía.

Alemania no cesó en sus intentos de aliarse de alguna manera con México, por medio de un nuevo agente Franz Von Ritelen que era elemento de confianza del Kaiser alemán, había fraguado un plan para promover el regreso de Huerta, que se hallaba en Barcelona, pero fue descubierto el plan y el 8 de diciembre de 1915¹⁰ en el "New York Times" se publicó la noticia de "una conspiración alemana para sostener a Huerta en el poder".

El 10 de enero de 1916¹¹, Alemania reanudó sus esfuerzos por comunicarse

⁷ LÓPEZ PORTILLO Y WEBER JOSÉ. "El Periódico Mexicano", F.C.E. 1975. p. 49

⁸ BERNSTOFF, COUNT. "Memoirs of Count Bernstoff", New York Random 1936. p. 122.

⁹ BAKER ROY STENNARD. "Woodrow Wilson Life and Letters". 8 Vols. New York Doubledon y Doran 1927. Vol IV p. 324.

¹⁰ LÓPEZ PORTILLO Y WEBER JOSÉ. Op. Cit p. 49.

¹¹ ROBERT QUIRK. "An Affair of Honor", Woodrow Wilson and the occupation of Veracruz, University of Kentucky Press. 1962 pp. 89, 90 y 115.

con Francisco Villa que ofrecía una oportunidad para hacer una guerra con los Estados Unidos lo que preocupó al embajador de éste país en Alemania que llegó a escribir "Estoy seguro de que los ataques de Villa son fabricados en Alemania"¹².

Alemania aprovechó el "Plan de San Diego"¹³ al tiempo que incitaba a la contrarrevolución a algunos generales del presidente Porfirio Díaz Exiliados en Cuba. El plan era un plan un tanto utópico, pues pretendía formar una República independiente formada por mexicanos negros e indígenas, situado en el sur de los Estados Unidos.

Mientras tanto el ministro alemán Eckerhardt hacía todo lo posible para que Carranza promoviera la guerra en los Estados Unidos.

Eckerhardt envió un telegrama a Alemania que decía:

" Carranza se muestra abiertamente amistoso con Alemania, además está dispuesto a prestar ayuda en aguas mexicanas a los submarinos alemanes en la medida de sus posibilidades"¹⁴.

Con lo que las relaciones entre estos países se vieron reforzadas.

Se recibieron varias protestas por el rompimiento de la neutralidad que México había firmado en el instrumento numero XIII de la segunda conferencia de Paz de la Haya en 1907.

¹²BARBARA W. TCHUMAN. Op. Cit. p. 85

¹³Mem.

¹⁴VON PAPEN FRANZ. "Memoirs". E.P. Dutton Co. Inc. 1952 Introducción. pp. 27 - 28.

Inglaterra envió una nota a la Secretaría de Relaciones Exteriores, quejándose por haberse provisto de carbón al buque alemán "Leipzig", a lo que se contestó simplemente que se tomarían las medidas necesarias para evitarlo en un futuro.

Inglaterra volvió a mandar una nota referente a las instalaciones inalámbricas que tenían tres buques alemanes atracados en el Puerto de Tampico y que estaban allí desde el principio de la guerra.

El 18 de marzo de 1916¹⁵ un barco británico detuvo correspondencia y valores que el banco de Amberes enviaba al Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano procedentes de Alemania.

La Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica hizo una protesta en la que habla de la existencia de submarinos alemanes en el Golfo de México que a la letra dice:

"Los aliados se verán obligados a tomar enérgicas medidas si llegasen a saber que los enemigos han recibido ayuda de territorio mexicano."

Además se señala que:

"...El General Carranza debe tener entendido que la más leve violación a la neutralidad mexicana no puede conducir sino a los resultados más trascendentes y desastrosos¹⁶".

¹⁵ BÁRBARA W. TCHUMAN. Op. Cit. pp. 86, 92, 102, 114, 115.

¹⁶ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. "Caso de Santo Isidro". Imp. de la S.R.E. 1927

4.2.1 EL TELEGRAMA ZIMMERMANN.

El 12 de noviembre de 1916, Zimmermann, Secretario de Relaciones, mandó un telegrama a Eckehardt para que viera la posibilidad de establecer una alianza con México a cambio de bases para submarinos alemanes.

En dicho telegrama se avisaba la iniciación de la guerra submarina " como el medio más eficaz de eliminar así al principal enemigo", eso incluiría operaciones en aguas americanas y " sería muy valioso tener bases para ayudar al trabajo de los submarinos, tanto en México como en Sudamérica, además, el encargado alemán, debía preguntar cuáles "convenientes ventajas, podría ofrecer a México a cambio de las peticiones solicitadas en el mencionado telegrama¹⁷".

Por esas fechas Carranza escribió una carta a Eckehardt, en la que confesaba sus simpatías germanófilas y su deseo de establecer con Alemania lazos económicos y políticos más fuertes, fortalecer su marina con ayuda de Alemania y adquirir más armas, lo que encajaba a la perfección con la proposición alemana de asistencia militar a México, a cambio de la autorización para el establecimiento de bases para submarinos.

Por otra parte Alemania había conseguido la anuencia de los Estados Unidos para la transmisión de mensajes en su propia clave por medio del clave del departamento del Estado Norteamericano, bajo el pretexto de establecer una comunicación directa para el establecimiento de las negociaciones para poner fin a la guerra, en lo que el entonces presidente de los Estados Unidos Woodrow Wilson, estaba interesado.

Así con la simpatía de Carranza para con Alemania y los intereses de esta

¹⁷ BÁRBARA W. TCHUMAN. Op. Cit. p. 16

última en México, el 9 de marzo de 1917, en el castillo de Pless en la frontera con Polonia donde estaba instalado el cuartel general de mando Supremo Alemán, se ratificó la orden alemana de comenzar la guerra submarina y que cualquier barco que se encontrase en la zona bélica sería hundido sin previo aviso. Con lo que Alemania pensaba terminar la guerra en sólo seis meses. Primero se necesitaba una alianza en América y así poder abastecer sus submarinos y cortar los suministros bélicos que en su mayoría procedían de los Estados Unidos.

Para garantizar lo anterior Zimmermann, había pensado mandar un mensaje a México por medio del barco " Deutschland", pero decidió que era mejor transmitirlo por un medio más directo, así decidió que fuese por el cable que los Estados Unidos le había facilitado. Ello no le hizo pensar que el mensaje podría ser interceptado, pues los telegramas salían vía Copenhague, Inglaterra, América.

Finalmente lo mandó el 16 de enero de 1917 y para asegurarse de la llegada a su destino se transmitió por tres conductos:

a) La línea principal fue a través de la estación alemana en Neuen Saviile, donde debido a la censura norteamericana podía o no pasar, pero no contaba Zimmermann con la intervención del Servicio Inglés de Inteligencia y con la ayuda de un departamento de criptógrafos que era lo que constituía el personal de la famosa sala 40, que fue la que interceptó el telegrama.

b) Por vía Suecia Sudamérica, que era un conducto secreto establecido por Alemania en la que se enviaba los mensajes primero a Suecia y luego este país los transmitía a Argentina, de ahí se distribuían a los diversos lugares de América. En ésta vía también fue interceptado el mensaje.

c) Por medio de un empleado de la Embajada Norteamericana, a través del cable del Estado Norteamericano, que fue el último canal en el que fue localizado el telegrama.

Todo lo anterior después de serias oposiciones al desatamiento de la guerra submarina sin restricciones en el seno del gobierno alemán. El telegrama fue descifrado por los ingleses y éstos con él tenían la intención de hacer entrar a los Estados Unidos en el conflicto bélico europeo; pero se les planteó el problema de como plantearse a los Estados Unidos, sin que supiese que fue descifrado en Inglaterra y que éstos tenían la clave para realizar dicho trabajo. Así, idearon el plan de decir que dicho telegrama fue comprado en México, el que sería presentado al presidente Wilson. Este recibió el telegrama con muchas reservas, pues supuso que se trataba de una estrategia de los Ingleses para hacer entrar en la guerra a los Estados Unidos pero después los británicos dieron a Wilson la prueba fehaciente de que el telegrama era realmente enviado por Alemania. Los Ingleses hicieron un plan en el que se trató de convencer a los norteamericanos de la autenticidad del telegrama, informándoles que podrían localizar dicho telegrama en sus propios archivos o en los archivos de la Western Unión, con el texto que Bernstoff transmitió a Ekehardt y al obtener los norteamericanos éste lo transmitirían al embajador norteamericano en Inglaterra, para que lo descifrara en Inglaterra que era donde existía la clave con la cual podría realizarse dicha labor.

Al cabo de un tiempo se telegrafió al encargado de negocios norteamericano en México, girándole instrucciones para que obtuviera de Carranza una declaración de desinterés en esta proposición ante lo cual Carranza contestó simplemente que desconocía esa proposición.

Se interceptó un telegrama enviado por Ekehardt a Zimmermann con la

siguiente petición:

"Empezando negociaciones. ¿Podemos proporcionar armamento? pido contestación."

Con lo que el presidente norteamericano pidió una sesión mixta al Congreso para dar armas que protegieran a los ciudadanos y barcos norteamericanos, pues ya no cabía duda respecto de la autenticidad del documento. Simultáneamente a la sesión del Congreso, fue hundido el barco norteamericano "Laponia", sin previo aviso por un submarino alemán.

Carranza el 11 de febrero de 1917¹⁸, en una nota pacifista dirigida a los países neutrales y en el que señala "razones de alta moralidad humana y de propia conservación nacional prohíben las obligaciones de realizar conductas que violaran la neutralidad de México" (vender petróleo a los países beligerantes), por lo tanto a rehusarse a seguir prestando ese contingente que ha hecho posible la continuación de la guerra por más de dos años.

Mientras tanto, en los Estados Unidos los agentes norteamericanos trataban de obtener el telegrama Zimmermann de los archivos de la Western Unión ya que por este conducto se envió a México, la compañía telegráfica se abstuvo de proporcionar el cable amparándose en la Ley norteamericana que protegía el contenido de los telegramas.

Al ser interrogado por la prensa y los corresponsales norteamericanos, Cándido Aguilar, el entonces Secretario de Relaciones Exteriores de México, se había negado a conceder a Fletcher, Embajador de los Estados Unidos, una nota con la

¹⁸ REVISTA COLLIER'S, Febrero de 1916.

manifestación de desinterés por parte de la proposición alemana y solamente le contestó que desconocía tal proposición.

Para el 28 de febrero el presidente Wilson, estaba resuelto a que se publicara el telegrama, y el texto, se dio por primera vez oficialmente a la agencia norteamericana Associated Press, rogándole al director de la empresa que guardase el secreto de donde y como se había obtenido la noticia. La noticia salió el 1 de marzo de 1917¹⁹, en el Times de New York, con el siguiente encabezado:

**" ALEMANIA BUSCA ALIANZA CONTRA ESTADOS UNIDOS
PIDE AL JAPÓN Y A MÉXICO QUE SE ALÍEN A ELLA.
SE HACE PÚBLICO EL TEXTO DE SU PROPOSICIÓN."**

Eckhardt, se vio precisado a telegrafiar a Zimmerman en los siguientes términos:

" El presidente Carranza dice que la alianza ha fracasado a causa de la publicación prematura pero puede hacerse necesario en un período posterior".

Ese fue el fin del plan contenido en el telegrama de Zimmerman que se dice motivó la entrada en la guerra por parte de los Estados Unidos, e hizo que la guerra en Europa saliera del estancamiento en que estaba para inclinar la balanza definitivamente a favor de los aliados.

De lo anterior podemos resumir que las relaciones entre México y Alemania, durante la Revolución Mexicana, fueron escasas en el inicio de esta etapa y que pa-

¹⁹BARBARA W. TCHUMAN. Op. Cit p. 120 La autora utilizó como fuente los archivos diplomáticos de los Estados Unidos de América y de Alemania.

ra la segunda parte del movimiento revolucionario, cobraron vigor y se reforzaron, pues Alemania veía en México la posibilidad de atar a los Estados Unidos en América, y así evitar su entrada en el conflicto europeo.

Estas maniobras tendientes a interesar a los Estados Unidos en esa guerra tuvieron su punto de culminación con el envío del telegrama Zimmerman, que fue la proposición más atrevida que hasta entonces Alemania había hecho a México, y que al ser interceptado aceleró tal vez la entrada de los Estados Unidos en la Guerra.

4.3 RELACIONES COMERCIALES ENTRE ALEMANIA Y MÉXICO DE 1920 A 1940.

Las relaciones comerciales con Alemania, se restauraron en 1920, pues a raíz de la gran guerra y de la Revolución Mexicana, estas se vieron interrumpidas. Con tal motivo el 13 de agosto, el encargado de negocios en Alemania, Leopoldo Ortiz, se entrevistó con el ministro alemán Stressemann, para ver la conveniencia de restablecer las relaciones comerciales dependiendo de la situación económica de Alemania. Se hicieron algunos estudios sobre la posibilidad de ampliar el comercio germano-mexicano, entre los que destacan un informe enviado en 1924²⁰ hecho por un alemán apellidado Kurt Perels, el que propone:

"el establecimiento de empresas navieras germano-mexicanas y el intercam-

²⁰ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. 7-9-13. En oficio de fecha 3 de noviembre de 1924.

bio de maquinaria alemana por materias primas".

Como se verá más adelante este tipo de proposiciones comerciales subsistieron hasta antes de la Segunda Guerra, bajo las mismas condiciones.

Otras proposiciones para ampliar el comercio con Alemania, fueron hechas por los miembros de la legación en Alemania, que con motivo de la renegociación del Tratado de Amistad, Navegación y Comercio, enviaron, entre ellas destaca la proposición hecha por el encargado de negocios Ramón P. Denegri²¹ en la que señala:

" La conveniencia de exentar algunos productos procedentes de México a Alemania, para que en reciprocidad, la maquinaria que venga de Alemania goce del mismo régimen en lo referente a impuestos, además menciona - " que sería benéfico la transplantación de algunas industrias alemanas a México".

Con lo que veía la posibilidad de independizar al país de la captura de su comercio por Estados Unidos. Las relaciones comerciales con Alemania, desde 1920 a 1926, habían sido como se dijo anteriormente, sólo casos aislados, en los que se compraba maquinaria alemana y se vendía papel, arroz, garbanzo, petróleo. En 1927 estas cobraron importancia, sobre todo por la exportación de café que siempre ocupó un renglón importante en las exportaciones mexicanas hacia Alemania, así también el petróleo que se perfilaba como uno de los productos de exportación más importantes en el comercio con Alemania.

Para 1928 al incrementarse las transacciones comerciales con Alemania, el movimiento comercial general adquiere cifras considerables, pues las exportaciones

²¹ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp III-1314-7. En oficio de fecha 1° de noviembre de 1926.

mexicanas a Alemania, alcanzaron la cantidad de \$ 40,333,893.00, al haber aumentado los productos mexicanos en Alemania, sobre todo frutas y petróleo.

Las importaciones que hizo México de productos alemanes ascendían a \$ 32,623,036.00 con la importación de productos como planchas, cámaras fotográficas, estufas, artículos de papel, libros, colores, barnices.

Como se ve en éste año la balanza comercial fue favorable a México, aunque hay que mencionar que Alemania, percibió una ganancia superior a la citada pues se beneficiaba con los invisibles y la transformación de cualquier producto objeto de transacción comercial ya que México no tenía plantas empacadoras ni líneas navieras en que realizar este tipo de maniobras, por lo que toda la utilidad que esto pudiera proporcionar era para Alemania.

El año siguiente 1929 continuaba aumentando el número de productos de ambos países que formaban parte de las transacciones comerciales y las importaciones que México realizó ascendieron a \$30,741,517.00 mientras que sus exportaciones fueron por \$44,858,387.00, siendo este año en que fue más favorable la balanza comercial a México, pues a partir del año siguiente Alemania iría recuperándose progresivamente, hasta generar una situación en la que la balanza comercial fuera desfavorable para México.

En el año 1930 se equilibró la balanza comercial entre ambos países, debido a que el año anterior en octubre, estalló la depresión ocasionada por la quiebra de la bolsa de valores de Nueva York y que repercutió en todo el mundo. Por lo que se envió una carta pidiendo información a la legación en Alemania para que viera la posibilidad de ampliar el comercio con dicho país, pues la modificación a las tarifas de importación que Estados Unidos hizo como una medida para protegerse

de la depresión " cierra las puertas a nuestros productos²²" y sólo diversificando el comercio se pudo evitar o por lo menos aminorar el daño que dicha medida causó a la economía mexicana.

Para el año siguiente (1931), México trató de ampliar su comercio con Alemania, y analizó los pros y los contras que el comercio con dicho país tenía, uno de los obstáculos que se encontraron en el ramo de la exportación de frutas fue la competencia de que eran víctimas los exportadores mexicanos por parte del monopolio norteamericano " United Fruit", así como los altos impuestos que "depreciaban tanto el valor de la fruta que este tipo de mercado no convendría ampliarlo²³", pues como ya se había informado en años anteriores, Alemania se beneficiaba de alguna manera con los invisibles y con el transporte de la mercancía.

Existían algunos productos mexicanos que gozaban de exención de impuestos en Alemania, pero estos no eran aquellos pertenecientes al grueso del comercio que con el país germano tenía México, sino que eran solamente las artesanías mexicanas las que estaban sujetas a esta exención, no así el petróleo, el café y las frutas mexicanas.

En este mismo año (1931), continuaron sintiéndose los efectos que el desastre bursátil de Nueva York ocasionó, por tal motivo, las importaciones mexicanas de productos alemanes disminuyeron considerablemente, alcanzando esta vez la cifra de \$19,494,362.00, mientras que en las exportaciones que México realizaba, aunque hubo una baja, no fue tan considerable y estas alcanzaron a la cifra de

²²SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. IV-594-26. En Carta de fecha 29 de agosto de 1930.

²³SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. IV-515-2. Informe de fecha 15 de abril de 1931.

\$ 30,820,719.00²⁴.

Alemania después de 1931, comenzaría a tomar medidas proteccionistas siguiendo una política nacionalista en materia de importaciones y exportaciones, elevando los aranceles a estas²⁵ con lo que se dificultaban cada vez más el comercio entre ambos países.

En 1932, la tarifa alemana, a la exportación de maquinaria pesada que era traída a México, alcanzaba ya más del 100% ad-valorem, por lo que pagaba anteriormente, además de la política antidumping con la que se defendía Alemania de los países con altos recursos, y que afectaban también las exportaciones mexicanas.

Los productos procedentes de México, se gravaron con tarifas que fluctuaban entre un 50% y un 150%, por no tener un tratado comercial y se llegó a augurar que " Si en 1931 se redujo nuestro presupuesto a la mitad en relación con 1928, para 1932 se puede predecir que no se tendrán beneficios considerables, pues Alemania prefiere comerciar con quien tiene convenios comerciales²⁶".

Así en 1932 las importaciones mexicanas ascendían a \$ 20,564,588.00 mientras que sus exportaciones disminuyeron a 19,999,316.00²⁷ reduciendo aún más su comercio.

Para tratar de solucionar esta situación un comerciante alemán apellidado

²⁴ Idem.

²⁵ Idem.

²⁶ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. III-1734-25. Informe de fecha 23 de julio de 1934.

²⁷ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. 3483-23 Informe de fecha 23 de julio de 1934.

Kumph²⁸ propuso un sistema de intercambio de mercancías ya que en efectivo no podrían realizarse las maniobras comerciales por la depresión. Esta idea fue utilizada para intercambiar materias primas de México, por productos químicos, industriales y quirúrgicos alemanes. de no usar este sistema se hubiera nulificado el comercio con Alemania "Compra donde te compren a ti"²⁹.

Para llevar a cabo este tipo de transacciones la legación en Alemania aconsejó:

"crear una financiera que se encargase de las compras en Berlín o en Hamburgo; una fábrica de costales de henequén para el azúcar pues en ese entonces se importaban de la India, importación de camiones Diesel y la creación de plantas eléctricas aprovechando la caída del agua"³⁰.

Esto quedó sólo como un proyecto y no fructificó, los exportadores mexicanos eran víctimas fáciles de cualquier imposición a que se sometieran sus productos en Alemania.

Por lo que el encargado de la Legación en Alemania enviaba copias de los diversos Tratados Comerciales que tenía Alemania celebrados con otros países " a fin de hacer un estudio para la realización de uno similar con México y de esa forma poder exigir nuestro derecho a la reciprocidad frente a otros países que si

²⁸ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*, Exp. IV-513-41. Carta recibida el 7 de julio de 1932.

²⁹ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*, Exp. III-1143-8. Informe de 1° de agosto de 1932.

³⁰ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*, Exp. IV-511-12.

habían celebrado estos tratados y pactan la Cláusula de la Nación más favorecida³¹ que es ese entonces era el único instrumento del que se disponía para regular las relaciones comerciales entre los países y que de haber tenido éste las condiciones en que se realizaban las transacciones comerciales con Alemania hubieran sido totalmente diferentes.

Para 1933, continuando Alemania con su política nacionalista, los comerciantes alemanes se veían sometidos a considerables restricciones a la importación, ya que el Banco les exigía el 50% de lo importado³² al mes siguiente como pago del préstamo recibido, por lo que las transacciones en efectivo eran prácticamente imposibles.

En 1934, se reciben informes enviados por la Legación en Alemania en la que se habla de la escasez de algunas materias primas ocasionada por las medidas tomadas por el gobierno alemán para disminuir sus importaciones. Por lo que Alemania en forma no oficial enviaba proposiciones para que por medio del sistema de compensaciones se enviase café, henequén y arroz a cambio de maquinaria alemana³³.

Esta proposición se sometió a un estudio que realizó La Secretaría de Hacienda, en el que se concluyó que:

"como México no es un país interesado en una guerra de divisas, este

³¹ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. III-1941-17. 1932.

³² SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. III-281-5. Informe correspondiente al mes de diciembre de 1933.

³³ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. 3483-23 informe de fecha 23 de julio de 1934.

sistema no le parece satisfactorio, pues limita su libertad de comercio³⁴.

No obstante a este estudio se llegó a un acuerdo³⁵ para que por medio del Banco de México, se pudiera utilizar este tipo de sistema. Alemania mostró un marcado interés por que se realizaran operaciones comerciales con productos como arroz y café. Por tal motivo en septiembre de ese mismo año, se enviaron a México, varios agentes especializados en la utilización del sistema de compensaciones³⁶.

Estos sistemas de compensaciones tuvieron una corta duración, pues al poco tiempo de celebrados se publicaron artículos en los periódicos donde se mencionaba:

" Este tipo de acuerdos sólo beneficia a Alemania y no a los países que los suscriben, pues se ha dado el caso en que han cambiado los saldos favorables a los países...".

Reforzando lo anterior la Secretaría de la Economía en México tras haber realizado un estudio emitió la opinión siguiente: "Los convenios de Compensación frenan la libertad de comercio³⁷".

Esto cerraba las perspectivas a la realización del comercio con Alemania y viendo tal situación el Presidente de la Cámara de comercio Alemana, sugirió mejorar el sistema de Compensación entre México y Alemania, "Pudiendo superar an-

³⁴ Idem

³⁵ Idem.

³⁶ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. III-1143-8. Op. Cñ.

³⁷ Idem

teriores dificultades para su funcionamiento³⁸, pues se habían recibido quejas por las siguientes situaciones:

Desigualdad entre exportadores mexicanos frente a los alemanes por los créditos que se les contraponían al utilizar este sistema, para solucionar esto se propuso un acuerdo de clearing por tres meses.

El interés puesto en la reestructuración del sistema de compensaciones era por conservar el mercado cafetalero mexicano y además de esta reestructuración se ideó un sistema de scrips que funcionaban como una cuenta corriente y permitía que en las transacciones entraran " Marcos libres", ya que en el sistema de compensaciones entraban " Marcos comerciales" que tenían el valor del 30% menor que el del Marco en el mercado mundial³⁹.

Para enero de 1936, con la esperanza de que las relaciones comerciales mejoraran, se realizaron trámites para que se creara una Cámara de Compensación para cambiar arroz por implementos para el Hospital Militar. En abril de este año se acordó no llevar a cabo más transacciones con Alemania bajo el sistema de compensación por no convenir a México.

Al año siguiente, Alemania en su carrera armamentista necesitaba de materiales estratégicos tales como: zinc, mercurio, plomo, manganeso, estaño, níquel y petróleo, todos ellos minerales que producía México y con los cuales se pensaba entablar transacciones comerciales que nivelarían un poco la situación en lo referente al comercio entre ambos países.

Las relaciones comerciales germano-mexicanas en 1938, pues con la necesi-

³⁸ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. III-305-7. Informe correspondiente al mes de julio de 1934.

³⁹ *Idem.*

dad de minerales estratégicos que Alemania tenía, y por otra parte con la Expropiación petrolera del 18 de marzo de este mismo año en México, trajo consigo nuevas ideas para el gobierno alemán.

Así para mayo de 1938, se recibió un informe en el que se decía:

"Alemania esta dispuesta a "ayudar" a México en la solución de sus problemas económicos a raíz de su expropiación petrolera"⁴⁰

La actitud alemana cambió considerablemente, en su afán por atraerse el petróleo y algunos minerales mexicanos, en un informe de ese año se dice que:

" en cuanto se empezó a vender petróleo a Alemania, se cambió el trato al representante mexicano"⁴¹, y no pasaba un día en que se publicaran artículos favorables a México, con estudios serenos de nuestros problemas".

Así ese año (1938) México vendió a Alemania tres millones de barriles de petróleo y al año siguiente un millón y medio de petróleo, además de gasolina⁴².

Pero el gobierno alemán no cambió el trato que le daba a las exportaciones mexicanas y el sistema de compensación siguió siendo desigual y ventajoso como lo era desde sus inicios.

Esta fue la última transacción que bajo el sistema de compensación celebró México con Alemania y eso a raíz de las presiones externas que lo orillaron a aceptar condiciones desiguales en su comercio. Este Tratado tuvo corta vigencia. En 1938, con la reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, cele-

⁴⁰ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*, Exp. 30-31-3. Informe Económico de fecha 3 de septiembre de 1938.

⁴¹ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Archivo Histórico y Diplomático*, Exp. III-240-6. Carta de fecha 20 de mayo de 1938.

⁴² *Ibidem*

brada en Panamá, para adoptar la unión continental y ulteriormente con base en dicha Convención la emisión de un decreto que prohibía la venta de materias primas a países que no fueran americanos, de fecha 10 de julio de 1941, se interrumpieron totalmente las relaciones comerciales con Alemania. .

Puede concluirse que las relaciones México y Alemania fueron, aunque prometedoras, limitadas dentro del período estudiado, por las circunstancias que mediaron, pues su análisis demuestra que no existió suficiente motivación ni el necesario entendimiento por varios períodos. Por otra parte las relaciones entre ambos países, aunque tuvieron que superar grandes barreras que las circunstancias imperantes en ese momento interponían para su desarrollo, fueron aceptables. De haber observado mayor cuidado en algunos aspectos políticos y diplomáticos se hubieran optimizado los beneficios que esta relación ofrecía, y el período después de la guerra hubiera traído incuestionables provechos mutuos.

CAPITULO V

LA INVERSION EXTRANJERA EN MÉXICO: EL CASO DE ALEMANIA.

- 5.1 INVERSION ACUMULADA**
- 5.2 DISTRIBUCIÓN SECTORIAL DE LA INVERSION ALEMANA**
- 5.3 CAMPOS DE INVERSION**
- 5.4 PERSPECTIVAS DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA
EN MÉXICO.**

5.1 INVERSION ACUMULADA

Al mes de diciembre de 1991, la inversión proveniente de Alemania se situó en 2,040.5 millones de dólares monto que representa el 6.0% de la inversión acumulada en México, estos recursos se distribuyen en 308 empresas, en 131 sociedades el capital alemán tiene participación mayoritaria y en las 177 restantes lo hace en forma minoritaria.

5.2 DISTRIBUCIÓN SECTORIAL DE LA INVERSION ALEMANA EN MÉXICO.

Respecto a la distribución sectorial de la inversión alemana, 96.1 % se concentra en 150 empresas de la industria manufacturera, el 2 % en 62 empresas de servicios comunales, el 1.0% en 30 sociedades de servicios financieros y 0.9 % restante se localiza en 66 empresas de otros sectores.

En el período de 1989-1991, la inversión proveniente de Alemania ascendió a 457.5 millones de dólares, cantidad que representa el 4.7% del valor de la Inversión Extranjera Directa acumulada en esos años. Con ello, Alemania ocupó la tercera posición (después de Estados Unidos y Francia) en el grupo de los principales países inversionistas en México (No incluye la inversión captada a través del mercado mexicano de valores).

En los últimos tres años, 95.1 % de la inversión proveniente de Alemania se orientó a los sectores de sustancias químicas, productos derivados del petróleo y del carbón, del hule y de plásticos; y productos metálicos, maquinaria y equipo,

destacando la participación de la industria automotriz, misma que concentra el 83.3 % de los recursos captados.

RELACIONES FINANCIERAS DE LAS EMPRESAS CON EL EXTERIOR Y SU DESARROLLO ACTUAL

Con la persistencia del auge económico en los países industriales, se ha ido intensificando la división internacional del trabajo durante los últimos años; ello se ha reflejado no sólo en una expansión más que proporcional del comercio mundial comparada con el aumento del Producto Nacional Bruto-, sino también en un crecimiento integrado de los mercados para servicios financieros y otros servicios comercializables. Otra característica específica de este proceso de integración son las crecientes relaciones internacionales de capital que se registran entre las empresas de producción y entidades financieras, a través de Inversiones Directas en el exterior. Precisamente para la economía de un país altamente desarrollado, como es la República Federal de Alemania, cuyos recursos naturales son aprovechados de manera intensa, las Inversiones Directas en el exterior resultan indispensables para asegurar la posición en el mercado mundial y descubrir nuevas posibilidades en este campo.

También juega un papel el deseo de escapar a los efectos negativos que puede ejercer sobre las ventas una notable fluctuación de los tipos de cambio; algo similar cabe decir de la posibilidad de tener rápido acceso a nuevas tecnologías, adquiriéndolas en empresas extranjeras.

Recientemente las Inversiones Directas de la economía alemana, orientadas

predominantemente en el mercado, reciben un estímulo adicional de los esfuerzos por realizar el Mercado Único Europeo, así como la expectativa de una intensificación de la competencia dentro de la comunidad.

Finalmente los riesgos proteccionistas existen en Estados Unidos parecen haber aumentado la predisposición a efectuar Inversiones Directas en este tercero y más importante mercado.

Junto a las razones de una estrategia de venta a más largo plazo, que acabamos de enumerar y que se encuentran en primer plano, también era importante aprovechar el desnivel existente entre los distintos Estados en materia de costos, grado de reglamentación e impuestos; de ser igual las demás condiciones, este factor puede repercutir perfectamente a la hora de elegir un emplazamiento en otro país.

Es indudable que el alto nivel que alcanzan en la República Federal de Alemania los salarios brutos y los correspondientes costos adicionales, desde una perspectiva internacional, constituye un estímulo para desplazar la producción a países de baja remuneración, siempre que sea posible llevarla a cabo con mano de obra menos calificada. Con todo, las inversiones fuera del país no han de verse como la causa de las pérdidas de ocupación en el interior, ya que, en un sistema de libre comercio, peligran puestos de trabajo siempre que disminuye la capacidad competitiva frente al extranjero.

Antes bien, las Inversiones Directas en el exterior pueden fortalecer la vitalidad de una empresa nacional que se encuentre amenazada por la barata competencia extranjera, contribuyendo así a conservar puestos interiores de trabajo, al menos en sectores parciales.

Por ello, un alto volumen de Inversiones Directas en el extranjero tampoco

constituye, por regla general un indicio de haber empeorado las condiciones de inversión de la República Federal Alemana.

Como lugar de emplazamiento industrial, la República Federal ofrece numerosas ventajas capaces de compensar los eventuales inconvenientes del costo unitario laboral, sobre todo en ramos de producción que exigen tecnología .

El gran incremento actual de la inversión en la República Federal Alemana y los considerables superávit por cuenta corriente son indicadores de la alta competitividad internacional de la industria alemana.

El desarrollo de las bases operativas en el exterior se ha visto favorecido, en los últimos años por la fuerte liquidez y la mejora de la rentabilidad de las empresas alemanas que han proporcionado a éstas abundantes recursos para financiar sin problema, no sólo su creciente actividad inversora en el interior, sino también las Inversiones Directas fuera del país. Además la depreciación sufrida por el dólar en el período de 1985 a 1987, frente a los años anteriores, facilitó la adquisición de empresas en los Estados Unidos por que es el país a los que más van parar las inversiones de Alemania.

Ante un contexto así, generalmente favorable no puede sorprender que siguieran las relaciones financieras de las empresas alemanas con el exterior, según reflejan los resultados de la encuesta anual sobre la situación de aquellas, disponibles ahora.

El patrimonio de las empresas alemanas en el extranjero totalizó 142,000 millones de Marcos DM¹.-

¹ En esta cifra se trata de la suma de los asuntos propios y pasivos de los establecimientos exteriores, que han de imputarse a los participantes alemanes

Los efectos de valoración fueron también, la causa de que el incremento experimentado por el patrimonio empresarial alemán, desde finales de 1985 hasta finales de 1987 fuera muy inferior al que habría permitido esperar la exportación de capital por vía de Inversiones Directas reflejada en la balanza de pagos².

En el contexto de la balanza de pagos, las Inversiones Directas fueron, después de las inversiones en valores extranjeros, el componente más importante de toda la salida de capital a largo plazo de la República Federal. Con ellas se compensó una gran parte de los aflujos resultantes del superávit de la cuenta corriente.

Por un lado, con las Inversiones Directas se forma patrimonio material fuera del país que contribuye a asegurar a largo plazo la competitividad internacional de la economía alemana y ofrece una protección sustancial contra una posible depreciación de los recursos exteriores.

Por otro lado, las Inversiones Directas no generan un endeudamiento de los países perceptores de la inversión, pues no han de ser reintegradas en virtud de compromisos contractuales; los pagos de renta de capital que han de abonarse a los inversores se acomodan a la situación económica del país receptor. dado que las Inversiones Directas de la República Federal fluyen sobre todo a los Estados Unidos y a los países de la Comunidad Europea, esta clase de corrientes financieras constituye un reciclaje directo y autónomo de los superávits registrados en la cuenta corriente alemana con estas naciones, lo que es sin duda ventajoso para quienes dan como para quienes toman el capital. Si en los países receptores se dan unas condiciones atractivas para la inversión, puede persistir este flujo de recursos, sin que para ello se requiera una regulación especial por parte del Estado.

² Desarrollo de las relaciones financieras de las empresas con el exterior de 1976 a 1985, en el informe mensual del Deutsche Bundesbank, año 39, marzo de 1987, págs. 30 y ss.

5.3 CAMPOS DE INVERSION.

Para el año pasado, la estadística sobre la balanza de pagos sólo proporciona hasta ahora datos relativos a nuevas inversiones, liquidaciones y beneficios reinvertidos en el campo de las Inversiones Directas. Por medio de estos datos -considerando las posibles alteraciones de valor derivadas de los tipos de cambio- puede estimarse más o menos el desarrollo del patrimonio empresarial, toda vez que la estructura de las Inversiones Directas varía poco de un año a otro.

Las Inversiones Directas de la República Federal Alemana en el exterior volvieron a alcanzar un alto nivel en 1992 -al persistir una favorable constelación económica dentro y fuera del país; con 18,300 millones netos de DM, la exportación de capitales fue prácticamente tan alta como en el promedio de los tres años precedentes.

Unas tres cuartas partes de la suma indicada se destinaron también el año pasado a la adquisición neta de acciones y otras participaciones de capital mientras que la cuarta parte restante se compuso de préstamos a largo plazo y ganancias reinvertidas.

Si se agregan los beneficios contables que resultan de la conversión de las posiciones patrimoniales, como consecuencia de la depreciación del marco, es de suponer que el capital invertido con carácter primario en empresas extranjeras alcanzase, a finales de 1992 un nivel estimativo de 160,000 a 170,000 millones de Marcos Alemanes.

Como viene ocurriendo desde hace largo tiempo, los Estados Unidos fueron con mucho, el país más importante en inversión; la suma neta colocada en el representó 7,500 millones de Marcos alemanes (DM) , es decir, un 45% de todas las

Inversiones Directas geográficamente desglosables.

A los países de la Comunidad Europea fueron a parar 6.000 millones de Marcos Alemanes, o sea el 36%. De esta forma, la estructura regional experimentó en 1992 cierta variación en favor de los países comunitarios, comparado con el promedio de los años de 1990 y 1991, en las que habían repercutido algunas Inversiones Directas de especial alcance efectuadas en los Estados Unidos.

A los demás países industrializados fue a parar sólo una tercera parte de la suma invertida en los Estados Unidos.

En los países en vías de desarrollo apenas volvieron a efectuarse nuevas inversiones, lo que es un síntoma de desfavorable ambiente de inversión que persiste en la mayoría de estas naciones. Desglosando por ramas la actividad de los inversores alemanes³, volvieron a predominar en 1992 las Inversiones Directas de la industria manufacturera en un 50% de las demás Inversiones Directas clasificables por ramas; como es usual, la industria química ocupó el primer lugar con el 14%. Por ser ramos fuertemente orientados a la exportación, la industria electrotécnica ocupó algo más del 8% y la construcción de vehículos para carretera ocupó el 7.5%, cuentan también, tradicionalmente, entre los inversores importantes de la industria manufacturera.

Relativamente abundantes fueron las Inversiones Directas del sector financiero en el año pasado ocupó el 23%, tuvo una importancia especial la actuación de la rama de seguros.

Por el lado de las Inversiones Extranjeras en la República Federal Alemana, fue también bastante pequeño el aflujo neto del año pasado comparado con el aflujo de Alemania en el exterior; a causa de ello siguió aumentando en forma notable el

³ Informe de enero de 1992, SECOFI, Subsecretaría de Industria e Inversión Extranjera, Dirección General de Inversión Extranjera.

excedente alemán por Inversiones Extranjeras.

**INFORME SOBRE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES
HECHAS POR LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA CON MÉXICO.**

MAYO DE 1992

IMPORTACIONES

\$ 78,710

EXPORTACIONES

\$ 382,787

JUNIO DE 1992

\$ 66,467

\$ 397,352

OCTUBRE DE 1992

\$ 69,460

\$ 299,513

(todas las cantidades están consideradas en millones de Marcos Alemanes
DM.-⁴)

⁴ Statistisches Bundesamt Außenhandelsstatistik (Oficina Gubernamental de Estadística), información proporcionada por la Embajada de la República Federal Alemana en México.

5.4 PERSPECTIVAS DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO.

México hoy en día, es un país viable, con fuertes ventajas comparativas. Entre dichas ventajas se encuentran la localización geográfica, energía y materias primas en abundancia, una capacidad diversificada de potencial de producción agrícola y de acuicultura, un mercado importante y creciente, y una gran fuerza productiva de trabajo susceptible de ser capacitada.

Estas son las mayores ventajas y en esta última década del siglo XX, no serán suficientes. Se reconoce que en México vivimos en un mundo interdependiente, interrelacionado y que el tema central de nuestros tiempos es como manejar al país de mejor manera, dentro de dicho ambiente. En el entorno actual, la soberanía se entorna a través de la creación de un mercado productivo y abierto, el cual está orientado hacia la calidad, al valor agregado, y el crecimiento económico que provee a los ciudadanos de oportunidades de empleo y de una vida mejor.

LOS FACTORES CLAVE.

Como resultado, en México se está consciente de que ciertos factores adicionales deben tomarse en consideración para implementar sus nuevas políticas económicas.

- 1.- La responsabilidad principal es la de crear un país más moderno y, aunque esto requiere de mayor inversión externa, se sabe que se tiene que hacer un esfuerzo principal para crear un país moderno.

2.-México debe competir con países de todo el mundo

3.-Ningún sector debe por sí sólo resolver los problemas del país y tomar ventaja de sus oportunidades, todos los sectores privado y público, deben participar y contribuir si México va a resolver sus problemas y capitalizar sus oportunidades.

4.- México requiere de ayuda externa, preferentemente por medio de la Inversión Directa Extranjera, tecnología y un ambiente no proteccionista. En cada conexión, la Inversión Extranjera Directa en las industrias exportadoras está ocurriendo debido a las ventajas comparativas de México.

5.- México debe estimular el ahorro interno e inversión productiva más allá de cualquier nivel realizado en el pasado.

6.-México debe tener un crecimiento no inflacionario y sostenido de manera que el país pueda generar prosperidad para todos.

México ya ha tomado una serie de pasos para cumplir con el criterio y los factores antes mencionados:

- Se ha abierto la economía. Hoy en día México es una de las economías más abiertas en el mundo y este paso se tomó unilateralmente para acelerar el proceso de convertirse en una economía más eficiente, productiva y orientada hacia la calidad,

- Las cuentas fiscales se están balanceando particularmente al nivel primario y con la deuda externa renegociada y la caída de las tasa de interés, se espera lograr un avance adicional significativo a nivel financiero.

- Ya se han reprivatizado compañías pertenecientes al gobierno.

- La política federal de impuestos se ha vuelto internacionalmente competitiva; México no tiene limitaciones en retener impuestos sobre ingresos ya tasados.

- La economía está más orientada al mercado y se está promoviendo un espíritu empresarial

- Se ha liberalizado la Inversión Extranjera Directa.

- Se están aumentando la productividad y la eficiencia del sector privado.

- La deuda externa de México se ha renegociado y reestructurado exitosamente.

Con respecto a las reglamentaciones de la Inversión Extranjera Directa. Las noticias son motivadoras, pues México si ha implementado nuevas y más liberales regulaciones de Inversión Extranjera.

Debe recordarse que ningún país se abre totalmente a la Inversión Extranjera Directa, ningún país está 100% abierto y México no es la excepción, a partir

de 1989 que entró en vigor el actual reglamento de Inversiones Extranjeras se registraron Inversiones Extranjeras Directas por más de 3.5 millones de dólares.

México necesita y da la bienvenida a la Inversión Extranjera que trae consigo tecnología y oportunidades de empleo, así como capacidad de exportación.

Nuevos mecanismos para la cooperación intersecretarial sobre temas nacionales, tales como el pacto social entre las empresas, centrales obreras y el gobierno federal, han sido implantados para asegurar un proceso gradual hacia la liberalización total por medio de la modernización de las demandas del sistema.

México ofrece al empresario interesado en invertir en el país una amplia gama de posibilidades de operación. El establecimiento del capital foráneo en México puede lograrse de distintas maneras, cada una con sus ventajas y retos, dependiendo de las necesidades y objetivos de los negocios.

Además la política gubernamental y las Leyes permiten la flexibilidad necesaria para combinar opciones, como por ejemplo, una operación de maquila, segregando dos actividades, por una parte adquirir el acceso al mercado nacional y por otra atendiendo a los clientes del extranjero.

A lo largo de este trabajo se han enumerado las posibilidades de Inversión Extranjera que existen en México, sin embargo existen otras de mayor riesgo, a más corto plazo que todavía no han sido probadas. Hay oportunidades, por ejemplo, en el concepto denominado " inversión temporal", ésta se refiere básicamente a una inversión de salvación a una empresa sujeta a limitaciones. No obstante, una firma relacionada con una industria que se reserva para la Inversión Nacional (como es la producción petroquímica primaria) tal vez encuentre posibilidades atractivas a través de esquemas de inversiones temporales.

Al inversionista extranjero potencial le será conveniente explorar el enfoque

y los objetivos al invertir en una empresa mexicana. El interés de México es auténtico y los diferentes sectores del país están listos para ayudar al inversionista extranjero a alcanzar la mejor opción⁵.

⁵BAZ GONZÁLEZ AURELIANO. *revista Banamex, México 1997.*

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- La Inversión Extranjera constituye un tema de capital importancia desde cualquier enfoque que se le examine, ya sea jurídico, político, económico o social.

2.- En nuestro país se ha regulado la Inversión Extranjera, primero con la Doctrina Calvo , plasmada en el artículo 27 de nuestra Constitución Federal, y posteriormente en diversas disposiciones hasta llegar a la actual Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera que rige las políticas concernientes a la aceptación, ordenamiento y regulación de las Inversiones Extranjeras, así como su reglamento.

3.- La Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera así como su reglamento fue dotada de gran flexibilidad debido al área que regulan.

Las situaciones políticas y económicas actuales reclaman una reforma a la Ley así como a su reglamento ya que las circunstancias del momento son distintas a las que existieron cuando se crearon estas dos disposiciones legales.

4.- Dentro de las políticas del actual gobierno se busca no solamente regular la Inversión Extranjera, sino encontrar mecanismos para atraer a aquella que

sea más conveniente para el desarrollo del país. En concreto se busca que la Inversión Extranjera funja como generadora de divisas mediante la exportación y que contribuya al desarrollo tecnológico del país.

5.- En los últimos años se han dado grandes cambios a nivel mundial en materia económica, un aspecto muy importante en éstos es el que ha jugado la Inversión Extranjera la cual influye de una forma importante en el país receptor no sólo en el ámbito económico sino también en los aspectos político, social, jurídico, y tecnológico. La Inversión Extranjera es un factor necesario para el desarrollo y bienestar de nuestro país ya que a través de la inversión se fortalece la economía de un país así como la creación de fuentes de trabajo necesarias para el desarrollo.

6.- Debido al pasado histórico de nuestro país, la regulación jurídica en materia de Inversión Extranjera ha sido muy cautelosa, sin embargo, partiendo del principio de que la finalidad de una Ley es regular una conducta determinada y considerando las políticas económicas de la actual administración, los avances de nuestro país en materia de comercio exterior y la importancia de la Inversión Extranjera en la economía nacional, consideramos que es indispensable que se modifique la regulación jurídica en materia de Inversión Extranjera para proporcionar una verdadera seguridad jurídica.

7.-La política que anima al presente régimen es una política de apertura al exterior, que pretende convertir a México en un país competitivo. Se han implementado programas y mecanismos a fin de lograr este objetivo sin des-

proteger del todo a la industria nacional.

8.- Sin embargo, los beneficios que pueda México obtener en la participación del TLC se verán nulificados si no es capaz de producir en forma competitiva bienes manufacturados, es decir, ser un país vendedor, y no un país comprador. Para fabricar esos bienes debe contar con capital y tecnología suficiente, elementos que aporta en forma muy importante la Inversión Extranjera.

9.- La localización de la Inversión Extranjera atiende al logro de diversos objetivos, tales como:

- Satisfacer los mercados internos;
- Exportar manufacturas;
- Exportar recursos naturales y;
- Crear fuentes de trabajo.

Tomando en cuenta estos objetivos y considerando las ventajas competitivas con que cuenta nuestro país en cuanto a ubicación geográfica, abundancia y bajos costos de mano de obra y materia prima, podemos apreciar que México es un país que representa un poderoso atractivo para la Inversión Extranjera. A esto añadimos que la apertura al comercio exterior que representa su participación en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y Canadá, satisfacen a los inversionistas que pretenden exportar sus productos en las mejores condiciones posibles.

10.- Por su cercanía con Estados Unidos de América, México ha establecido vínculos estrechos con ese país, siendo su socio comercial más importante, y la principal fuente de Inversión Extranjera. Sin embargo México ha establecido importantes relaciones comerciales con otros países europeos principalmente con Alemania. Así debe promoverse la diversificación de mercados y fuentes de inversión, a fin de que nuestro país no resulte afectado por los imprevisibles cambios de las políticas económicas.

11.- Hasta el momento, el gobierno ha realizado una exitosa labor en la promoción selectiva de la Inversión Extranjera, ampliando las fuentes y dirigiendo la inversión hacia las áreas que propicien el sano desarrollo del país.

12.- Las relaciones entre México y Alemania han perdurado por casi dos siglos no obstante las situaciones adversas y los momentos difíciles de la historia. A pesar de la cordialidad que ha caracterizado nuestra relación, es muy distinta la importancia que cada nación tiene para la otra. Mientras que Alemania es uno de los tres primeros socios comerciales de México, así como una fuente de inversión significativa y prometedora, México ocupa el 26º lugar entre los socios comerciales de Alemania.

13.- Las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá abren nuevas oportunidades de inversión y de comercio no sólo con los países de esta región sino con otras regiones del mundo.

14.- Nuestras relaciones con Europa pasan ahora por su mejor momento. Se han estrechado los lazos con Alemania y la Comunidad Europea. A pesar de parecer que toda la atención de recursos capitales y comercio europeo se dirigirá a la reconstrucción de la Europa del Este, desde 1990 no sólo han disminuido los flujos de comercio e inversión provenientes de Alemania sino que, por el contrario, las cifras han rebasado los porcentajes más altos registrados en la historia del comercio germano-mexicano. Alemania es el tercer socio comercial de México y el mismo lugar ocupa actualmente con respecto a la Inversión Extranjera en México.

15.- La mayoría de las empresas alemanas ya establecidas en México han continuado invirtiendo en el país los últimos tres años y se confía que al confirmarse la zona de libre comercio de América del Norte, México será no sólo un polo más atractivo para la inversión alemana sino un puente entre continentes para la inversión y el comercio.

16.-La aportación alemana al proceso de modernización de la industria mexicana es significativa. Esta no sólo se desprende de los datos de lo que México importa a Alemania, sino también de cifras de lo que invierte Alemania, directa o indirectamente, en nuestro país.

Actualmente México se ha convertido, por mucho, en el primer comprador de productos alemanes de América Latina, pero México también ha mejorado su posición como proveedor de Alemania.

18.-Se sostiene por lo tanto que el intercambio entre Alemania y México ha

crecido substancialmente en los últimos años y se han hecho más estrechas estas relaciones. Con todo , sabemos que la inversión y el comercio pueden ser mayores, más ágiles, y construir, así, un gran puente entre continentes que contribuya a promover más comercio, inversión y cooperación y a evitar que los proteccionismos fomenten las distancias.

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS CONSULTADOS

- Aguilar M. Alonso, **"POLÍTICA MEXICANA SOBRE INVERSIONES EXTRANJERAS"**, Primera Edición, México D.F. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1977.

- Alvarez Soberanis, Jaime **"EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA POLÍTICA EN MATERIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS"**, Editorial Themis, México, 1990.

- Amigo Castañeda, Jorge y Lucero, Miguel Angel, Apuntes del diplomado de **"INVERSIONES EXTRANJERAS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL"**, Universidad Anáhuac, México, 1989.

- Arellano García, Carlos, **"DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO"**, Editorial Porrúa, S.A., México 1990

- Becker Roy Stennard, **"WOODROW WILSON LIFE AND LETTERS"**. 8 Vols. New York. Doubledon y Doran 1927. Vol. IV.

- Barrera Graf, Jorge, **"INVERSIONES EXTRANJERAS RÉGIMEN JURÍDICO"**, Editorial Porrúa S.A. México, 1990.

-Berntoff, Count., **"MEMOIRS OF COUNT BERNSTOFF"**, New York Random , 1936.

-Bhor Moncada, Javier Ramón. **"DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO, PERSPECTIVA HISTÓRICA, ECONÓMICA, POLÍTICA Y JURÍDICA."**, Primera Edición, Editorial Trillas,S.A. México 1982.

- **"DICCIONARIO PORRÚA DE LA LENGUA ESPAÑOLA"**, México, Editorial Porrúa, S.A., 1980.

-Espasa Calpe, S.A. **"DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ABREVIADO"** Tomo VI, México, 1980.

- Gamboa José Marfa **"LEYES CONSTITUCIONALES DE MÉXICO DURANTE EL SIGLO XIX"** Editado por la oficina Tip. de la Secretaría de fomento México 1901.

- Gómez Palacio, Ignacio **"ANÁLISIS DE LA LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS"**, Edición del Autor, México, 1974.

- Gómez Palacio, Ignacio. **"LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA COMENTADA"**. Editorial Themis, México, 1991.

- Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio. **"INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA"**, Primera Edición , Editorial Porrúa, México D,F. 1985.

- López Portillo y Weber, José. **"EL PETRÓLEO MEXICANO"**, F.C.E., México 1975.

- Katz , Friedrieoh. **"LA GUERRA SECRETA EN MÉXICO"**, vol. I "Europa Estados Unidos y La Revolución Mexicana", Ediciones Era, México 1982.

- Mendez Silva , Ricardo. **"EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN MÉXICO"**, Primera Edición, Ed, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D,F., 1969.

- Pérez Nieto, Leonel. **"DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO"**, Editorial Harla S.A. de C.V., México 1989.

- Plata Luna, Elvira. **"FIDEICOMISOS ANTE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA"**, Primera Edición, Ed, Banco Mexicano Somex S.A., México D,F., 1988.

- Quick, Robert. **"AN AFFAIR OF HONOR"** Woodrow Wilson and the Ocupation of Veracruz, University of Kentucky Press. 1962.

- Ramos Gárza, Oscar. **"LOS EXTRANJEROS Y LA PROPIEDAD TERRITORIAL EN MÉXICO"**, **FIDEICOMISOS DE ZONAS PROHIBIDAS, ORIGEN, LEGISLACIÓN Y PRACTICA.**", Dofiscal Editores, México 1989.

- Rossell, Mauricio. **"LA MODERNIZACIÓN NACIONAL Y LA INVERSIÓN**

EXTRANJERA". Un enfoque Jurídico-Económico., Editorial Joaquín Porrúa S.A. de C.V., México 1991.

- Salinas de Gortari, Carlos. "**LA CONSTITUCIÓN MEXICANA RECTORIA DEL ESTADO Y LA ECONOMÍA MIXTA**", Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., serie G, estudios doctrinales, # 92, Editorial Porrúa S.A. 1985.

- Siqueiros, Jose Luis. "**ASPECTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA**", México, El Foro , número 6. 1967.

- Tchuman, Barbara W. "**EL TELEGRAMA ZIMMERMANN**" Editorial Grijalbo, México 1960.

- Tena Ramírez Felipe. "**DERECHO COSTITUCIONAL MEXICANO**" Editorfal Porrúa Mexico 1989.

- Von Pappen "**MEMOIRS**" ep Dutton Co. Inc. U.S.A. 1952.

PUBLICACIONES CONSULTADAS

- PERIÓDICO EL FINANCIERO, "**Se incorporan los elementos negociados en el tratado de libre comercio la nueva Ley de Inversiones Extranjeras**" México D.F., Lunes 22 de febrero 1993.

- PERIÓDICO EL FINANCIERO, "*Interés de empresarios alemanes por invertir en el Distrito federal*", México D.F., Jueves 11 de marzo 1993.

- REVISTA COOPERACIÓN "*La Economía en los cinco nuevos Estados Federados de Alemania*", Cámara Mexicano-Alemana de Comercio e Industria., año decimoséptimo, número 138, México mayo-junio 1991.

- REVISTA COOPERACIÓN, "*Desechos: Producción y aprovechamiento*". Cámara mexicano-Alemana de comercio e industria, año decimoséptimo, número 140, México septiembre-octubre 1991.

- REVISTA COOPERACIÓN. "*Capacitación un reto para la industria*", Cámara Mexicano-Alemana de Comercio e Industria. Año decimoséptimo, número 141, México noviembre-diciembre 1991.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Secretaría de Relaciones Exteriores. "*CASOS DE SANTA ISABEL*", alegato verbal del lic. Aquiles Elizardí, (versión taquigráfica), México, impresión de la S.R.E. 1927.

- Secretaría de Relaciones Exteriores. "*LA LABOR INTERNACIONAL DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA*", Imprenta de la Secretaría de Gobernación, 1918.

- Secretaría de Relaciones Exteriores, *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. 7-9-13, informe de fecha 3 de noviembre de 1924.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, *Archivo Histórico y Diplomático*. Expediente III-1314-7, en oficio de fecha 1 de noviembre de 1926.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, *Archivo Histórico y Diplomático*. Expediente IV-594-26. En Carta de fecha 29 de agosto de 1930.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. IV-515-2, informe de fecha 15 de abril 1931.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp.IV-227-3, informe de fecha de marzo 1930.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp.III-1734-25, informe de fecha 7 de junio 1932.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp.23 de julio 1934.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. Iv-513-41. Carta recibida el 7 de julio de 1932.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Archivo Histórico y Diplomático*.

Exp.III-1143-8, informe 1 de agosto de 1932.

- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. IV-511-12 1932.

- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp. III-1941-17, informe de noviembre 1933.

- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp.III-1734-25, en informe de enero de 1934.

- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp.III-305-7, informe de julio 1934.

- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp.III-24-0-6, Carta de fecha 20 de mayo 1938, enviada por el cónsul de México en Alemania.

- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Archivo Histórico y Diplomático*. Exp.30-31-3, informe económico de fecha 3 de septiembre 1938.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- Ley de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento.
- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
- Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
- Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Resoluciones Generales emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley General de Población.
- Ley de Nacionalidad y Naturalización.